

8G9310998



NOTARIA DE D. FRANCISCO M. ORDOÑEZ ARMAN
Durán Lóriga, 11
Tel. 981 22 57 88 - 981 22 57 27
15003 A CORUÑA

09/2007

Asociación
Nº R.O. 8464

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN

=====

NÚMERO CUATRO MIL CIENTO DIEZ.-

EN A CORUÑA, mi residencia, a diecisiete de diciembre de dos mil siete.----

Ante mí, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, Notario del Ilustre Colegio de Galicia, -----

COMPARECEN

D. JOSÉ MARÍA ARIAS MOSQUERA, mayor de edad, vecino, a estos efectos, de A Coruña, Cantón Pequeño, 1, titular del D.N.I.,

D. JOSÉ LUIS DUBOIS AZNAL, mayor de edad, con domicilio profesional en Madrid, calle Orense, número 69, titular del D.N.I.,

Les conozco.-----

INTERVIENEN

A) Don José María Arias Mosquera, en representación, como PRESIDENTE EJECUTIVO, de la Compañía Mercantil denominada "**BANCO PASTOR, S.A.**" (en adelante, "Banco Pastor" o el "Cedente"), entidad de crédito constituida mediante escritura pública otorgada ante el que fue Notario de La Coruña, Don Antonio Viñes Gilmet, el 1 de enero de 1925, con el número 1 de orden de su protocolo, e inscrito en el Registro Mercantil de La Coruña, en el tomo 91, libro 3, sección 3, folio 107, hoja 33, siendo su duración ilimitada. Adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura pública autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 26 de julio de 1990, con el

número 1.808 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña el día 29 de agosto de 1990, al tomo 783 del archivo, sección general, folio 1, hoja nº C-519, inscripción 1ª.

Actúa en su condición de PRESIDENTE-EJECUTIVO, siendo reelegido consejero, por periodo de cinco años, en Junta General celebrada el día 13 de abril de 2.000, elevado a público dicho acuerdo en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 10 de mayo de 2.000 con el número 1.140 de protocolo, causando la inscripción 521ª de la mencionada hoja registral; designado Presidente Ejecutivo con todas las facultades del Consejo de Administración, excepto las que la Ley prohíbe delegar, en reunión de dicho órgano celebrada el día 27 de septiembre de 2.001, elevados a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 15 de octubre de 2.001, número 2.531 de protocolo, causando la inscripción 586ª de la mencionada hoja registral; ratificado en su condición de Consejero y Presidente Ejecutivo con las facultades mencionadas, en Junta General y reunión de Consejo de Administración de 29 de abril de 2.005, elevado a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito Notario, el día 2 de mayo de 2.005, número 1.376 de protocolo, causando la inscripción 841ª de la mencionada hoja registral.-----

Así resulta de copias autorizadas de dichos documentos, a las que me remito, sin que en lo omitido de las mismas haya nada que limite, modifique o contradiga lo testimoniado, asegurándome don José María Arias Mosquera la vigencia de su cargo así como de la delegación de facultades de que hace uso y que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.-

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración celebrada el día 19 de julio



8G9310997

09/2007



de 2007, según resulta de certificación expedida por Don Miguel Sanmartín Losada como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente del mismo, Don José María Arias Mosquera, la cual me exhibe, cuyas firmas advero y de la que obtengo testimonio que incorporo a esta matriz como anexo 2.-----

B).- Don José Luis Dubois Aznal, como apoderado, en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada **"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.,"** (en adelante la **"Sociedad Gestora"**); domiciliada en Madrid, calle Orense número 69; constituida, por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3. Con C.I.F. A-80352750.-----

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del acuerdo del Consejo de Administración de fecha 25 de septiembre de 2007, según se desprende de la certificación expedida con fecha 21 de noviembre de 2007, por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas constan debidamente legitimadas y elevado a público con fecha 13 de diciembre de 2007 ante el notario de Madrid D. Ignacio Martínez-Etcheverría y Ortega, con el número 1.780 de su protocolo, cuya copia autorizada queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.-----

De la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución del fondo de titulización de

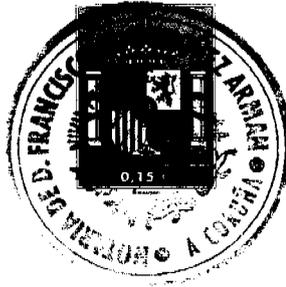
activos, cesión de derechos de crédito, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.-----

Así resulta de la mencionada copia autorizada que tengo a la vista, asegurándome el Sr.Dubois Aznal la vigencia del poder de que hace uso y que no ha variado la capacidad jurídica de la Sociedad que representa.-----

Tienen, a mí juicio, según intervienen, capacidad legal y acreditan suficientes facultades representativas para formalizar esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE "TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN**, y, a tal fin;-----

EXPONEN

- I.-** Que Banco Pastor es una entidad financiera que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su balance (en adelante, los "**Derechos de Crédito**" o "**Préstamos**") y que se derivan de préstamos concedidos a empresas o autónomos, con actividad empresarial y domicilio en España.
- II.-** Que el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**, con el propósito de autorizar la cesión de los Derechos de Crédito.
- III.-** Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de



8G9310996

09/2007



titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**").

- IV.-** Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "**TD A EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente.
- V.-** Que los Derechos de Crédito que se ceden constituirán el principal activo del Fondo de Titulización.
- VI.-** Que los Derechos de Crédito que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en (i) Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios, garantizados con garantía personal o real distinta de la hipoteca inmobiliaria (en adelante, "**Préstamos No Hipotecarios**") y (ii) Derechos de Crédito derivados de préstamos hipotecarios, garantizados con hipoteca inmobiliaria (en adelante, "**Préstamos Hipotecarios**").
- VII.-** Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.
- VIII.-** Que la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca respecto de los Préstamos Hipotecarios.
- IX.-** Que, con fecha 14 de diciembre de 2007, la CNMV ha registrado el Folleto de emisión de los Bonos con cargo al Fondo **TD A EMPRESAS PASTOR 5,**

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito, incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES.

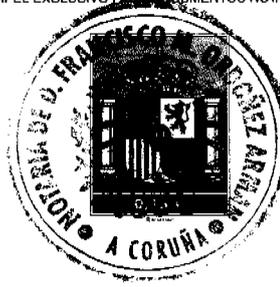
En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Folleto de Emisión del Fondo; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero; (vi) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo



09/2007



8G9310641

referente a su supervisión, inspección, sanción y en lo que se resulte de aplicación y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El Fondo se constituye como un patrimonio carente de personalidad jurídica, cerrado por el activo y el pasivo.

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO.

El Cedente tiene en su activo Derechos de Crédito, cuyas características se describen a continuación, y que pretende darlos de baja de su balance mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. Los Derechos de Crédito que se derivan de préstamos se clasifican en dos grupos, atendiendo a la forma de instrumentar los mismos: (i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios y (ii) Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios.

3.1.- Características de los Derechos de Crédito cedidos.

3.1.1.-Importe y distribución.

El Cedente es titular, entre otros, de dos mil setecientos diez (2.710) Derechos de Crédito que se relacionan en el **Anexo 5** que representan, a fecha de hoy, un principal total, no vencido, de **quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (549.999.999,99 €)**, distribuido entre:

- (i) Trescientos setenta y cinco (375) Préstamos Hipotecarios cuyo valor capital total asciende a doscientos nueve millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cuatro euros con treinta y siete céntimos (209.683.534,37 euros), formalizados en escritura pública, que se ceden en este acto al

Fondo mediante la emisión por Banco Pastor y la suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca;

- (ii) Dos mil trescientos treinta y cinco (2.335) Préstamos No Hipotecarios cuyo valor capital total asciende a trescientos cuarenta millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (340.316.465,62 euros), formalizados en documento público y en documento privado, que se ceden en este acto al Fondo directamente sin la emisión de ningún título.

3.1.2.- Características económico-financieras.

Los Derechos de Crédito han sido seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de préstamos concedidos a empresas o autónomos, con actividad empresarial y domicilio en España; concertados por los procedimientos habituales del Cedente y son administrados por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.

Todos los Derechos de Crédito estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos del Cedente seleccionados a 30 de noviembre de 2007 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos mediante la técnica de muestreo aleatorio. Dicha auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, según se acredita del Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el apartado 2.2. del Documento de Registro.

3.2.- Cesión de los Derechos de Crédito.



8G9310994

09/2007



3.2.1.- Cesión de los Préstamos No Hipotecarios.

El Cedente cede y transmite al Fondo su total participación en los Préstamos No Hipotecarios, en los términos previstos en el **apartado 3.2.** siguiente, por un importe total igual al Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios en la presente fecha, igual a trescientos cuarenta millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con sesenta y dos céntimos (340.316.465,62 euros). El Fondo toma y adquiere dicha participación por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones principales y accesorias en los términos previstos en los respectivos contratos, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo al Cedente, conforme a lo establecido en la presente **Estipulación.**

Algunos de los Préstamos No Hipotecarios están garantizados con garantías personales de terceros (fianza o aval) y otros sin dichas garantías de terceros, estando algunos de ellos formalizados en documento público que lleva aparejada ejecución (artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) mientras que otros están formalizados en documento privado que lleva aparejada ejecución declarativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La cesión es plena e incondicional, incluyendo los derechos de defensa legal y administración (sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Sexta**) y se realiza por la totalidad del plazo

remanente hasta el total vencimiento de los Préstamos No Hipotecarios.

3.2.2.- Cesión de los Préstamos Hipotecarios.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca que se corresponden con dichos Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, en la redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de Noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**") y en el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"), para que las mismas se agrupen en dicho Fondo de Titulización de Activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998 y conforme a los siguientes apartados.

El Cedente emite, en este mismo acto Trescientos setenta y cinco(375) certificados de transmisión de hipoteca (en adelante los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**"), por una valor nominal total de doscientos nueve millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos treinta y cuatro euros con treinta y siete céntimos (209.683.534,37 euros).

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa sobre el 100% del principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés



8G9310993

09/2007

nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario.

La cesión plena e incondicional de los Préstamos Hipotecarios, con las excepciones previstas en el **apartado 3.6.** siguiente, se realiza desde la presente fecha y por el plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra por parte del Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos comenzarán a devengar el interés citado a partir de la presente fecha, incluida, por lo que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta la Fecha de Constitución seguirán correspondiendo al Cedente, con independencia del período de devengo que se tenga en cuenta a efectos del cálculo del interés en los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios no cumplen algunos de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un Título Múltiple, emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6** y al que se adjuntará como anexo la relación de Préstamos Hipotecarios correspondiente al Cedente contenida en el **Anexo 5**. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas

por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. La transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Tanto para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la sustitución de un Préstamo Hipotecario según lo previsto en el **apartado 5.1.**, como a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en el **apartado 6.5**, como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación Decimoctava**, haya de tener lugar la venta de los Certificados, así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, o a sustituirlos o canjearlos, para la consecución de las anteriores finalidades.

En este sentido, el Cedente se compromete a sustituir cada doce meses el Título Múltiple emitido por uno nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios, así como en los supuestos de sustitución de los Certificados previstos en el **apartado 5.1.**

El Título Múltiple representativo de los Certificados y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquél se fraccione quedarán



8G9310992

09/2007

depositados en el Agente Financiero, que actuará como depositario de los mismos.

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo.

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente fecha y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio del derecho de tanteo establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.

3.3.- Precio.

El precio total de la cesión de los Préstamos será igual al importe que representa a la presente Fecha el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos, y que es igual **quinientos cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y nueve céntimos (549.999.999,99 €)**. Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día sin devengar intereses adicionales, una vez que el Fondo haya recibido el precio de

suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta que se determine.

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la cesión de los Préstamos, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura.

En caso de resolución de la constitución del Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Trigésima** y, consecuentemente, de la cesión de los Préstamos por parte del Fondo, (i) se extinguirá la obligación de pago de los Préstamos por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualquier derecho que se hubiera devengado a favor del Fondo por la cesión de los Préstamos.

En caso de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que haya incurrido para la constitución del Fondo.

3.4.- Responsabilidad del Cedente como Cedente de los Préstamos.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos así como de la personalidad con la que efectúa la cesión pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal de los Préstamos, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, ni en virtud de esta Escritura, ni en virtud del Folleto, ni de ningún otro pacto



8G9310991

09/2007



o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, en el Contrato de Préstamo Subordinado para Desfase Inicial, en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**. Hasta la presente fecha, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad del vencimiento de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos que no se haya abonado a la fecha de cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.5.- Anticipo de fondos.

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos.

3.6.- Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los Derechos de Crédito.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil, así

como, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de las participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito, con las excepciones previstas en este mismo apartado.

Además de los pagos que efectúen los Deudores, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos, como administrador de los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al Cedente de los Préstamos.

Adicionalmente, el Fondo tendrá derecho a percibir las cantidades, bienes o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución.

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.



8G9310990



09/2007

3.7.- Notificación a los Deudores.

El Cedente continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y el **apartado 3.7.1.** del Módulo Adicional del Folleto. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución del Fondo la cesión a los respectivos Deudores ni a cualquier otra entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores y a cualquier entidad que sea necesario en relación con las garantías de los Derechos de Crédito, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Derechos de Crédito y en el supuesto de insolvencia del Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

3.8.- Régimen de retenciones de los pagos por rendimientos de los Derechos de Crédito.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Derechos de Crédito no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por los Derechos de Crédito que afecten significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo, se producirá la extinción del Fondo, vía liquidación de los activos remanentes, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura, en cuyo caso, el Cedente podrá ejercitar el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en dicho apartado.

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

El Cedente, como titular de sus Derechos de Crédito, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito que es titular y cede al Fondo:

(A) En cuanto al Cedente:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para otorgar préstamos, así como para participar en el mercado hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, de insolvencia,



09/2007



8G9310989

ni ninguna otra situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.

- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito (incluyendo la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca), el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que dispone de cuentas auditadas, individuales y consolidadas, de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, con opinión favorable, sin salvedades, de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, y que ha depositado dichas cuentas anuales en la CNMV y en el Registro Mercantil.
- (5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.

(B) En cuanto a los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo.

- (1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- (2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, sin que exista impedimento alguno para que pueda ceder los mismos al Fondo.
- (3) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el **Anexo 5** de la presente Escritura de Constitución reflejan correctamente la situación de los mismos a la presente fecha, tal y

como está recogida en los ficheros informáticos de los mismos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos del Cedente recogida en el Folleto o comunicada a la Sociedad Gestora es correcta, conforme a la información de dichos préstamos recogida en los ficheros informáticos o en la documentación del Cedente, y no induce a error. Asimismo, cualquier información sobre los Derechos de Crédito que pudiera, de cualquier modo, afectar a la estructura financiera o legal del Fondo ha sido comunicada a la Sociedad Gestora.

- (4) Que los Derechos de Crédito devenguen intereses a tipos variables y a tipos fijos. Asimismo, algunos Derechos de Crédito con tipos de interés variable tienen establecidos unos límites máximos y/o mínimos al tipo de interés aplicable.
- (5) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos según criterios de mercado.
- (6) Que ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "**Método de creación de los Activos**" que se adjunta como **Anexo 7** a la Escritura de Constitución, siendo los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de préstamos a empresas y son legales.
- (7) Que los Préstamos Hipotecarios se encuentran debidamente documentados, en escritura pública, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido, mientras que los Préstamos no



09/2007



8G9310988

Hipotecarios se encuentran debidamente documentados, ya sea en póliza, en escritura pública o en documento privado, y los mismos no incluyen impedimentos a la libre transmisión, o en caso contrario, tal consentimiento ha sido obtenido

- (8) Que todas las pólizas, escrituras y documentos privados mediante las que se han formalizado los Derechos de Crédito están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas, escrituras o documentos privados y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente.
- (9) Que todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente desde el momento de su concesión o de la subrogación a favor de Banco Pastor, de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación a empresas.
- (10) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (11) Que ninguno de los Derechos de Crédito tendrá pagos pendientes por un plazo superior a treinta y cinco (35) días en la Fecha de Constitución.
- (12) Que ninguno de los Deudores es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que tenga derecho a ejercitar la

compensación de tal forma que pudieran verse afectados negativamente los derechos atribuidos por los Derechos de Crédito.

- (13) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.
- (14) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Derechos de Crédito.
- (15) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de las garantías relativas a los Derechos de Crédito.
- (16) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.
- (17) Que la última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito es el 30 de septiembre de 2040.
- (18) Que la información sobre los Derechos de Crédito contenida en el Folleto y en la Escritura de Constitución, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.
- (19) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros, son pagaderos exclusivamente en euros, están totalmente dispuestos y no contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses, ni de principal, sin perjuicio de la existencia de Derechos de Crédito que se encuentran en un periodo inicial de carencia de principal.
- (20) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria, siendo la



09/2007



8G9310987

periodicidad de las cuotas de principal, mensual, trimestral, semestral, anual o a vencimiento, y las cuotas de intereses mensuales, trimestrales y semestrales, si bien éstas no tienen porqué coincidir en periodicidad

(21) Que el Cedente no tiene conocimiento de que existan Deudores que hayan sido declarados en concurso.

(22) Que no existen Derechos de Crédito concedidos a empleados.

(C) En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de la cartera de Certificados que se agrupan en el Fondo.

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera.

(2) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción, se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable.

(3) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los Deudores Hipotecarios y que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.

- (4) Que no tiene conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la finca hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios.
- (5) Que todos los inmuebles hipotecados están situados en España y han sido tasados por Sociedades de Tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.
- (6) Que el Cedente no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.
- (7) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de Certificados.
- (8) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios y, a partir de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados.



09/2007



8G9310986

- (9) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.
- (10) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponde.
- (11) Que conforme a los registros internos de Banco Pastor, ninguno de los Préstamos corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.

QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE.

5.1.- Reglas de sustitución y subsanación de Derechos de Crédito.

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución, y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia por éste observada para asegurar su veracidad, se detectara, durante la vida del Fondo, que alguno de los Préstamos no se ajustaba en la Fecha de Constitución del Fondo a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga:

- (A) A sustituir el correspondiente Préstamo por otro de características financieras similares, en cuanto a importe, plazo residual y tipo de interés, características del deudor, y en el caso de los Préstamos Hipotecarios, inmueble hipotecado y ratio saldo actual/valor de

tasación, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, comunicado a la Agencia de Calificación y siempre que no se perjudique la calificación de los Bonos otorgada por la misma.

Las cantidades devengadas y no pagadas, hasta la fecha de sustitución, del Préstamo que corresponda sustituir, deberán ser abonadas al Fondo por el Cedente, en su calidad de administrador, en el momento en que se produzca la sustitución de dicho Préstamo.

En todo caso, al sustituir algún Préstamo, el Cedente deberá acreditar que el Préstamo sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura. La Sociedad Gestora comprobará la idoneidad de las condiciones del Préstamo sustituyente.

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que alguno de los Préstamos agrupados en el Fondo no se ajusta a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días, e indicarle los préstamos que propone para sustituir a los afectados. En caso de que se produzca la sustitución de algún Préstamo Hipotecario que sirve de cobertura a algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en esta Escritura.

El Cedente se compromete a formalizar la sustitución de los Préstamos en escritura pública y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. La sustitución



8G9310985

09/2007

se comunicará a la Agencia de Calificación y una copia del acta notarial será remitida a la CNMV.

- (B) Subsidiariamente a la obligación asumida en el apartado (A) anterior y para aquellos supuestos, en los que la sustitución regulada en el mismo no fuera posible porque los Préstamos disponibles resultaran ser, no homogéneos con la cartera titulizada en razón de (i) su importe, (ii) su plazo residual, (iii) su tipo de interés, (iv) las características del deudor, o (v) en el caso de los préstamos con garantía hipotecaria, las características del inmueble hipotecado o el ratio saldo actual/valor de tasación, el Cedente se compromete a la amortización anticipada del Préstamo afectado, mediante la devolución, en efectivo, tanto del capital pendiente del correspondiente Préstamo y de los intereses devengados y no pagados hasta la fecha, como de cualquier otra cantidad que respecto al Derecho de Crédito corresponda al Fondo, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los importes recibidos de los Préstamos afectados por el supuesto anteriormente mencionado, serán incorporados a los Recursos Disponibles y aplicados en la Fecha de Pago correspondiente con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación según corresponda.

En particular, la modificación por el Cedente, durante la vigencia de los Préstamos de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y a los términos pactados entre el Fondo y el Cedente en la presente Escritura, en el **apartado 6.7**, y en el Folleto, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un

incumplimiento por parte del Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo. Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con lo dispuesto en las letras (A) y (B) anteriores, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV las sustituciones o amortizaciones de Préstamos que se realicen como consecuencia del incumplimiento por parte del Cedente. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento del Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo.

5.2.- Compensación

Asimismo, si a pesar de las declaraciones recogidas en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura, cualquiera de los Deudores llega a oponer la compensación por desconocer la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora y deberá abonar al Fondo el importe que corresponda al Fondo de la cantidad compensada, más los daños y perjuicios que, en su caso, se pudieran haber ocasionado al Fondo y que deberán acreditarse suficientemente al Cedente.

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.



8G9310984

09/2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 y en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente conservará la custodia y administración de los Préstamos, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y el cobro de dichos Préstamos.

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello.

En todo caso, respecto a los Préstamos Hipotecarios, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, el ejercicio de la totalidad de las facultades que, en caso de incumplimiento como consecuencia de la falta de pago de los Deudores Hipotecarios, se atribuyen a los titulares de Certificados en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

Serán por cuenta del Cedente, como administrador de los Préstamos, todos aquellos impuestos, directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo con motivo del desarrollo por éste de los servicios de administración de los Préstamos sin perjuicio de su derecho a que los mismos les sean reembolsados en su caso, por los prestatarios o por el Fondo.

El Cedente, percibirá una remuneración acordada entre éste y la Sociedad Gestora por sus labores de administración de los Préstamos. Dicha comisión se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago igual al 0,01% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos en la Fecha de Pago inmediatamente anterior.

La administración de los Préstamos se ajustará a lo siguiente:

6.1.- Compromisos generales del Cedente como administrador.

El Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos ya sea en vía judicial o extrajudicial.
- (ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos.
- (iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.
- (iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y en el Folleto.
- (v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.
- (vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura.

6.2.- Responsabilidad del Cedente como administrador.

El Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor. El Cedente renuncia en cualquier



8G9310983

09/2007

caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios establecidos en virtud de la presente Escritura y en el Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente, respecto de los Préstamos que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura y en el Folleto, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados por la Sociedad Gestora) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.

6.3.- Subcontratación.

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará facultado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las funciones señaladas en esta Estipulación,

siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) previamente se comunique a la CNMV y, en su caso, se hayan obtenido las autorizaciones pertinentes, (iii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (iv) el subcontratista o delegado posea, en su caso, una calificación por la que no se perjudique la calificación de los Bonos por la Agencia de Calificación y siempre que (v) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier contrato al respecto.

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto.

6.4.- Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos.

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos, de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo grave para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, además de exigir el cumplimiento de sus obligaciones (salvo en el supuesto de que se opte por



8G9310982

09/2007

la sustitución del Cedente) siempre que esté permitido por la normativa vigente y previa consulta a la Agencia de Calificación y a la CNMV, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones o (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o éste solicitara ser declarado en situación legal de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora sustituirá al Cedente como administrador de los Préstamos, siempre que esté permitido al amparo de la legislación aplicable.

Adicionalmente, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito, en su caso, los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los Certificados de Transmisión de Hipoteca) la transmisión al Fondo de los

Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Cedente como administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

En el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo administrador de los Préstamos será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas y a la CNMV. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Dicho importe tendrá la consideración de gasto extraordinario y se abonará conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura.

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Préstamos, siendo por cuenta de éste la totalidad de los gastos que dicha sustitución conlleve. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente



8G9310981

09/2007



haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas y a la CNMV.

En caso de sustitución, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

6.5.- Servicios de Administración de los Derechos de Crédito.

En la administración de los Préstamos, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.

El Cedente, respecto de los Préstamos que administre, estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 7** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Vigésimosegunda** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación y, adicionalmente, siempre que esté sujeto a los límites de negociación especificados en la **Estipulación 6.7.** siguiente.

En concreto el Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración de los Préstamos, todas las actividades que se describen a continuación:

(1) Custodia de escrituras, documentos y archivos.

El Cedente mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos, emprender procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

(2) Cobro de Cantidades.

El Cedente, como administrador de los Préstamos, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de dichos Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos o de cualquier derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos, en las fechas correspondientes.

En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar



09/2007



8G9310980

al Fondo en cada Fecha de Cobro, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.

(3) Pago de Cantidades al Fondo.

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Préstamos que administre se realizará de la siguiente forma:

- (i) Los abonos por el Cedente se realizarán mensualmente en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Cobro, dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada mes, y corresponderán a los ingresos recibidos de los Préstamos durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de diciembre de 2007 (ambas incluidas).

En caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de A2 según las escalas de calificación de S&P, o dicha calificación fuera por cualquier motivo retirada por S&P, la Sociedad Gestora mediante comunicación escrita dirigida al Cedente, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad al Fondo, cada siete días.

Banco Pastor, en su calidad de administrador de los Préstamos cedidos al Fondo no abonará ninguna cantidad al Fondo que no hubiera recibido previamente de los Deudores.

- (ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos será la Cantidad Recaudada, según se define a continuación la Cantidad Recaudada.
- (iii) A estos efectos, el Cedente procederá a comunicar a la Sociedad Gestora, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, la cantidad que, según sus registros, le corresponde abonar al Fondo.
- (iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referida a la cantidad recaudada, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.
- (v) La Cantidad Recaudada (la "**Cantidad Recaudada**") será la cantidad total que el Cedente recaude, durante el mes natural (el "**Período de Cobro**") anterior a la Fecha de Cobro de los Préstamos.



8G9310979

09/2007

(vi) En cada Fecha de Cobro, el Cedente entregará al Fondo, como información respecto a los Préstamos que administre, una liquidación detallada que contenga:

- El principal pendiente de pago de cada uno de los Préstamos (diferenciando entre importe vencido y no vencido).
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal programado correspondientes a cada Préstamo (incluidas recuperaciones de impagos anteriores).
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de principal amortizado anticipadamente correspondientes a cada Préstamo, indicando la fecha valor en que se hayan producido los pagos anticipados.
- Las cantidades recibidas durante el Período de Cobro anterior en concepto de intereses correspondientes a cada Préstamo (incluidos recuperaciones de impagos anteriores).
- Cuota vigente y fecha del próximo pago.
- Tipo de interés vigente de cada Préstamo y su fecha de inicio de vigencia.
- Diferencial sobre el tipo de interés vigente.
- Vida residual (en meses) de cada Préstamo.
- Relación de los Préstamos que hayan sido declarados Fallidos durante el Período de Cobro anterior.

- Importe por cada Préstamo del impago de principal acumulado (vencido y no cobrado).
- Importe por cada Préstamo del impago de interés acumulado (vencido y no cobrado).
- Número de meses impagadas por cada Préstamo.

(4) Actuaciones contra los Deudores

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores titulares de los Préstamos cedidos al Fondo, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el "Método de creación de los Activos" que se incluye como **Anexo 7** a la presente Escritura, adoptando al efecto las medidas que tomaría si siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos en esa situación, que se deberán corresponder con las que tomaría un prestamista razonablemente prudente que realice operaciones de financiación en España, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada por la Agencia de Calificación a los Bonos. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

El Cedente, como administrador de los Préstamos cedidos al Fondo, en virtud de la titularidad fiduciaria de los mismos o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que



8G9310978

09/2007



corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.

En todo caso, y para el supuesto de falta de pago del deudor de los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura a la emisión de los Certificados agrupados en el Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situación de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el derecho de adjudicación en pago corresponderá al Fondo y el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto

685/1982 y, en consecuencia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste, o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique fehacientemente la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.

En los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios formalizados en escritura pública o póliza intervenida por fedatario público, o Hipotecarios y para la ejecución de sus garantías personales, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En los casos de incumplimiento por los Deudores (o, en su caso, por terceros garantes) de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios con garantías pignoraticias, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción



09/2007



8G9310977

para la ejecución de dichas garantías, previa inscripción, en su caso, de la cesión del Préstamo respectivo en el registro correspondiente. En particular tratándose de Préstamos No Hipotecarios garantizados mediante prenda dineraria, y previa entrega, en su caso, de la cartilla, libreta, resguardo o escritura pública justificativos del derecho de crédito pignorado o anotación o inscripción en los mismos o en las matrices, protocolos o registros correspondientes de la transmisión de la prenda, se dispondrá de los medios de ejecución previstos en el propio contrato, en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Código Civil (artículo 1.872).

Asimismo, en los casos de incumplimiento por los Deudores de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos No Hipotecarios formalizados en documento privado la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción declarativa contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

(5) Actuaciones contra el Cedente

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente al

Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Cedente hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

6.6. Información

El Cedente, respecto a los Préstamos, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 8** y en los plazos que en dicho **Anexo 8** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.

6.7. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios y en los Préstamos No Hipotecarios

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y en el Real Decreto 926/1998, el Cedente no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Préstamos Hipotecarios por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general realizar cualquier acto que



8G9310976

09/2007



disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos excepto por las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos siguientes.

El Cedente, como administrador de los Préstamos, quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos, siempre que no se perjudique en forma alguna la calificación otorgada a los Bonos, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comunique a la Sociedad Gestora y por ésta a la Agencia de Calificación, para:

- (i) Permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo deudor y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Método de Creación de Activos" del Cedente que se adjunta como **Anexo 7** a la presente Escritura.
- (ii) Acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos, en la forma establecida en los puntos siguientes.

Modificaciones de los tipos de interés:

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, en el supuesto de que el Cedente acordara la modificación del interés de algún Préstamo y, en su caso, del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, seguirán correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el Préstamo.

No podrán realizarse modificaciones que supongan un cambio en el Préstamo de tipo fijo a tipo variable o viceversa. Adicionalmente para los Préstamos a tipo variable no podrán realizarse modificaciones del tipo de referencia ni la frecuencia con la que dicho tipo se actualiza, si bien, el Cedente podrá renegociar a la baja el diferencial del tipo de interés aplicable a los Préstamos, siempre y cuando el nuevo diferencial medio ponderado de los Préstamos, independientemente del tipo de referencia de los mismos, no sea inferior a 0,5%.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del tipo de interés por parte del Cedente.

Modificaciones del vencimiento final de los Préstamos:

De acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- (a) Que, en todo caso, se mantenga la frecuencia de las cuotas de amortización del principal del Préstamo, manteniendo el mismo sistema de amortización.
- (b) Que la nueva fecha de vencimiento final del préstamo sea como máximo el 30 de septiembre de 2040.
- (c) Que el Préstamo cuyo plazo se está modificando se encuentre al corriente de pago



8G9310975

09/2007

- (d) Que los gastos que se deriven de la modificación de los Préstamos sean a cargo del Cedente o del deudor y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.
- (e) Que el importe a que ascienda la suma de saldo inicial de los Préstamos sobre las que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del saldo inicial de las Préstamos agrupados en el Fondo.

En ningún caso el Cedente, como administrador de los Préstamos podrá decidir, sin que medie solicitud del deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo. El administrador deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento por parte del Cedente.

En los supuestos anteriores, la modificación del Préstamo no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías recogidas en la **Estipulación 4** de la presente Escritura.

En caso de llegar a producirse la renegociación del tipo de interés de algún Préstamo, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación.

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

7.1. Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**").

1. El Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería, en cada Fecha de Cobro (es decir, durante los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes), los importes recibidos de los deudores de los Préstamos.
2. en cada Fecha de Pago, se ingresarán, en su caso, la Cantidad Neta a favor del Fondo derivada del Contrato de Permuta de Intereses;
3. en la Fecha de Desembolso el Cedente ingresará el importe correspondiente definitivo del Préstamo para Gastos Iniciales y en la primera Fecha de Pago, el importe del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.

A través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en los **apartados 15.1 y 15.3** de la presente Escritura, respectivamente, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Tesorería a favor del Fondo, devengarán un interés anual variable trimestralmente a favor de éste, que será igual al Tipo de Interés de



8G9310974

09/2007

Referencia de los Bonos determinado para cada Período de Devengo de Interés. Los intereses de la Cuenta de Tesorería se devengarán por periodos trimestrales, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada trimestre comprendido entre los días 22 de enero, abril, julio y octubre, incluyendo el primero y excluyendo el último, con independencia de que dichos días sean Días Hábiles (en adelante, los **"Periodos de Devengo de Intereses de la Cuenta de Tesorería"**) y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán en cada Fecha de Pago del Fondo, con fecha valor 22 de enero, abril, julio y octubre según corresponda. El primer Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Tesorería serán los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como

depositario de los Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (a) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- (b) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de S&P.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.

Como se ha indicado anteriormente, los pagos realizados por los Deudores se ingresan mensualmente en la Cuenta de Tesorería durante los cinco (5) primeros Días Hábles del mes, con fecha valor del día de la transferencia y corresponderá a los ingresos recibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Cobro anterior, con excepción del primer Periodo de Cobro que comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el último día del mes de diciembre de 2007.

En el supuesto de que la calificación otorgada por S&P al Cedente para el riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-2 a corto

Liquidación de la Parte A, por el número de días del mes al que dicho Sub-Importe Nocial corresponde.

La Sociedad Gestora, calculará para cada mes natural el saldo medio diario de los Derechos de Crédito al corriente de pago o con impago hasta treinta (30) días el último día de cada mes, teniendo en cuenta, adicionalmente, los Derechos de Crédito que se hayan amortizado en su totalidad durante dicho mes (en adelante, "**Sub-Importe Nocial**").

Períodos de Liquidación de la Parte A: serán los días efectivamente transcurridos durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Liquidación en curso. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Constitución del Fondo (incluida) y el último día del mes anterior a la primera Fecha de Liquidación (incluida).

Importe Variable Parte A: para cada Periodo de Liquidación de la Parte A será igual a los cobros por intereses de los Préstamos recibidos por el Fondo e ingresados en la Cuenta de Tesorería durante el Periodo de Liquidación de la Parte A.

Pagos Parte A: En cada Fecha de Liquidación, la Parte A abonará a la Parte B la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable de la Parte A y el Importe Variable de la Parte B determinados en el Periodo de Liquidación de la Parte A y el Periodo de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes.

Periodos de Liquidación de la Parte B: serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de



8G9310972

09/2007

Liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Liquidación (excluida).

Importe Variable de la Parte B: para cada Periodo de Liquidación de la Parte B será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Importe Nominal en función del número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

Tipo de Interés de la Parte B: será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de las Series A, B y C, más el margen medio ponderado por el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B y C, más un margen de 0,90% más, en caso de sustitución de Banco Pastor como Administrador de los Préstamos, el porcentaje resultante de dividir la comisión anual por la prestación de servicios por parte del nuevo Administrador entre el Importe Nominal.

Base de Liquidación: 360 días

Pagos de la Parte B: en cada Fecha de Liquidación, la Parte B abonará a la Parte A la diferencia positiva, en su caso, entre el Importe Variable de la Parte B y el Importe Variable de la Parte A determinados en el Periodo de Liquidación de la Parte A y el Periodo de Liquidación de la Parte B inmediatamente precedentes.

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a hacer un pago por el exceso.

Supuestos de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al anterior.

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago, en parte o por la totalidad, de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación de pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada deberá buscar una



8G9310971

09/2007

Entidad Financiera alternativa que sustituya a la Parte B, lo más rápidamente posible.

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de dicho contrato.

Vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado del Fondo ni de liquidación anticipada del mismo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero.

El vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tendrá lugar en la fecha más temprana entre (i) la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y (ii) la fecha en que concurra alguna de las causas de extinción del Fondo.

Supuestos de modificación en la calificación

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos un descenso en su calificación situándose en A-2 según S&P, se convertirá en contrapartida inelegible de la transacción y se compromete a colateralizar, en un plazo máximo de 10 Días Hábiles, el 125% del valor de mercado del contrato de permuta financiera calculada de acuerdo con los criterios de Standard & Poor's y de conformidad con lo

establecido en el documento adjunto como Anexo I al CMOF bajo el título "Tasas de sobrecolateralización", y deberá, en un plazo máximo de 60 días:

(i) Sustituir a la contrapartida inelegible por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P.

(ii) Obtener de una entidad de crédito adecuada para S&P, cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a A-1 según S&P, un aval bancario a primer requerimiento, que cumpla con el criterio de S&P, en garantía de las obligaciones de la contrapartida inelegible bajo el Contrato de Permuta de Intereses.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a confirmación de la calificación de los Bonos por parte de la Agencia de Calificación. Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la contrapartida inelegible.

NOVENO.- **CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES**

El **Cedente** otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo para Gastos Iniciales**") por un importe total de trescientos sesenta mil (360.000) euros.

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo correspondientes a la constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos.



09/2007



8G9310970

La remuneración del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses más un margen del 4%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Tesorería y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en la **Estipulación Decimoquinta**.

La amortización del principal del Préstamo se realizará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, descritos en la **Estipulación Decimoquinta**.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoquinta**.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación,

establecidos en la **Estipulación Decimoquinta**, y se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al **Cedente** y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Préstamo de Gastos Iniciales.

DÉCIMA CONTRATO DE PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA DESFASE INICIAL

El Cedente otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Desfase Inicial, un préstamo subordinado al Fondo (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Desfase Inicial**") por un importe total de dos millones ochocientos mil (2.800.000) euros.

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial se realizará en la primera Fecha de Pago mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero.

La Sociedad Gestora deberá destinar el importe del préstamo exclusivamente a cubrir el desfase correspondiente existente en la primera Fecha de Pago del Fondo entre el devengo de intereses hasta dicha Fecha de Pago y el cobro de los intereses de los Derechos de Crédito anteriores a la primera Fecha de Pago.

La remuneración del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Período de



8G9310969

09/2007

Devengo de Intereses más un margen del 4%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoquinta**. Los intereses se liquidarán en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses de la Cuenta de Tesorería y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoquinta**.

La amortización del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial será libre en cada Fecha de Pago, en función de los Recursos Disponibles destinados a la amortización del mismo. No obstante lo anterior, la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial se realizará en un máximo de veinte cuotas consecutivas comenzando en la primera Fecha de Pago.

Todas las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoquinta**.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en el párrafo anterior, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en la **Estipulación Decimoquinta** y se abonarán con preferencia a

las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Desfase Inicial en dicha Fecha de Pago.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.

El Contrato de Préstamo Subordinado para Desfase Inicial quedará resuelto en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

DECIMOPRIMERA.- FONDO DE RESERVA

Como mecanismo de garantía y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**, se constituirá un fondo de reserva denominado "**Fondo de Reserva**".

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe de la emisión de los Bonos de la Serie D, por un importe de 18.700.000 euros.

En cada Fecha de Pago, se dotará al Fondo de Reserva hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva requerido (en adelante, el "**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**"), con los Recursos Disponibles que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva será, en cada Fecha de Pago, la menor de las siguientes cantidades:

- a) El 3,40% del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C.



8G9310637

09/2007

- b) El 6,80% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de las Series A, B y C.

No obstante, no podrá reducirse el Nivel Requerido del Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado por su Nivel Requerido en la Fecha de Pago anterior.
- Que el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos con impago superior a 90 días sea mayor al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos.
- Que no hubieran transcurrido dos años desde la Fecha de Constitución del Fondo.

El Nivel Requerido del Fondo de Reserva no podrá ser inferior al 1,70% del importe inicial de los Bonos de las Series A, B y C.

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva estarán depositadas en la Cuenta de Tesorería con las garantías a que se refiere la **Estipulación Séptima**.

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO

El Cedente se compromete a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que pueda emprender contra la Sociedad Gestora.

DECIMOTERCERA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de **cuatro Series de Bonos de Titulización (los "Bonos")**:

- (i) La Serie A (en adelante, "**Serie A**" o "**Bonos A**" o "**Bonos de la Serie A**"): CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE (4.812) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL EUROS (481.200.000€)**.
- (ii) La Serie B (en adelante, "**Serie B**" o "**Bonos B**" o "**Bonos de la Serie B**"): DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€ 23.700.000)**.
- (iii) La Serie C (en adelante, "**Serie C**" o "**Bonos C**" o "**Bonos de la Serie C**"): CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (451) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIEN MIL EUROS (€ 45.100.000)**.
- (iii) La Serie D (en adelante, "**Serie D**" o "**Bonos D**" o "**Bonos de la Serie D**"): CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) Bonos, con un importe nominal cada uno de ellos de 100.000 Euros, que representan un total de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (€ 18.700.000)**.

13.1.- Intereses de los Bonos

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un Tipo de Interés Nominal anual variable trimestralmente. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Bono.



8G9310967

09/2007



Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según las reglas de prelación descritas en la Estipulación Decimosexta.

13.1.1.- Períodos de Devengo de Intereses

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión de Bonos se entenderá dividida en sucesivos períodos de devengo de intereses, (en adelante, "**Períodos de Devengo de Intereses**") cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). Excepcionalmente, el Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 22 de abril de 2008 (excluyendo ésta).

13.1.2. Tipo de Interés de los Bonos

El Tipo de Interés Nominal que devengarán cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en la **Estipulación 13.1.3** siguiente, y que resulta común a todas las Series de Bonos y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación.

El margen que se aplicará al Tipo de Interés de Referencia determinado como se especifica en el apartado 13.1.3. siguiente, para calcular el tipo de interés que devengarán los Bonos de cada una de las Series será como mínimo el siguiente valor, inclusive:

- Bonos de la Serie A: 0,25%
- Bonos de la Serie B: 0,90%
- Bonos de la Serie C: 3,00%
- Bonos de la Serie D: 4,00%

El margen aplicable a los Bonos de las Series A, B y C, expresado en tanto por ciento, será determinado por la Entidad Directora en la Fecha de Constitución. En ausencia de dicha determinación, la Sociedad Gestora fijará el margen de dichas Series en:

- Bonos de la Serie A: 0,25%
- Bonos de la Serie B: 0,90%
- Bonos de la Serie C: 3,00%
- Bonos de la Serie D: 4,00%

El margen definitivo aplicable se hará constar en el acta notarial de desembolso.

13.1.3.- Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a continuación.



8G9310966

09/2007

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Determinación según se define en el **apartado 13.1.4.** siguiente, la Sociedad Gestora, con la información recibida del Agente Financiero, determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:

- (i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" que es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, a la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento por importe equivalente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en la Fecha de Determinación, por las entidades señaladas a continuación, con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:
 - Santander (Londres)
 - JPMorgan Chase Bank, N.A.
 - Barclays Bank (Londres)

- Confederación Española de Cajas de Ahorros (Sucursal en Londres)

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las que los declaren, siempre que lo hagan al menos dos entidades.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomará el publicado, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho Tipo de Interés Referencia haya sido publicado.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de la pantalla de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.

No obstante lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a cuatro (4) meses y el tipo EURIBOR a cinco (5) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de



8G9310965

09/2007



Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$R = E4 + ((d-123)/29) * (E5 - E4)$$

Donde

R = Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses.

d = Número de días del primer Período de Devengo de Intereses.

E4 = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.

E5 = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.

El tipo EURIBOR a cuatro (4) y cinco (5) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

13.1.4.- Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, para el primer Período de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés de Referencia será determinado el 18 de diciembre de 2007, antes del inicio del Periodo de Suscripción.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el

tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

13.1.5.- Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I_i = N_i * r_i * n_i / 360$$

donde:

I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

N_i es el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

r_i es el tipo de interés de los Bonos de la correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido (en tanto por uno).

n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

13.1.6.- Fechas de Pago de Intereses.

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 22 de enero, abril, julio y octubre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses y el principal correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de abril de 2008.



8G9310964

09/2007



A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (en adelante, "**Días Hábiles**") todos los que no sean:

- sábado,
- domingo,
- festivo en Madrid capital, o
- inhábil del calendario Target (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo, no fuesen suficientes para atender las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en la **Estipulación Decimoquinta**, la cantidad disponible se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en dichos apartados y en el supuesto de que los Recursos Disponibles solo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses de demora. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (existiendo Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el

pago de intereses o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente Financiero utilizando para la distribución de los importes, a IBERCLEAR y a sus entidades participantes.

13.2.- Amortización de los Bonos.

13.2.1.- Precio de reembolso.

Los valores se amortizan al 100% del valor nominal, es decir, CIEN MIL EUROS (100.000) por cada Bono.

13.2.2.- Reglas ordinarias de amortización de los Bonos.

Serie A: La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie A conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 13.2.4** siguiente.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago del Fondo.

Serie B: La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie, mediante la reducción



8G9310963

09/2007

del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie B conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 13.2.4** siguiente.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B estará subordinada a los Bonos de la Serie A, de manera tal que los Bonos de la Serie B no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie A, salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Series, establecidas en la **Estipulación 13.2.3** siguiente.

Serie C: La amortización de los Bonos de la Serie C se realizará a prorrata entre los Bonos de la misma Serie mediante la reducción del importe nominal, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortización aplicada a los Bonos de la Serie C conforme a las reglas de distribución y aplicación establecidas en la **Estipulación 13.2.4**.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C estará subordinada a los Bonos de la Serie A y Serie B, de manera tal que los Bonos de la Serie C no comenzarán a amortizar hasta que no estén totalmente amortizados los Bonos de la Serie A y la Serie B, salvo que concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Series, establecidas en establecidas en la **Estipulación 13.2.3** siguiente.

Serie D: La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago según sus reglas de amortización que se establecen a continuación y hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Recursos Disponibles que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D, conforme al Orden de Prelación de Pagos.

La amortización parcial de los Bonos de la Serie D se efectuará en cada una de las Fechas de Pago produciéndose el reembolso del principal en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago anterior y el importe del Nivel Requerido del Fondo de Reserva a la Fecha de Pago correspondiente.

13.2.3.- Reglas de amortización de todas las Clases

Inicialmente la amortización entre los Bonos de la Serie A, Serie B y Serie C será secuencial, es decir, los Bonos de la Serie B no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie C no comenzarán su amortización hasta que no estén completamente amortizados los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B.

No obstante lo anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre los Bonos que componen las Series A, B y, en su caso C en función de la proporción que represente el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo



8G9310962

09/2007

Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B y, en su caso C, (en adelante, la "**Amortización a prorrata entre Series**"), siempre que, previo a la Fecha de Pago correspondiente concurren las circunstancias siguientes:

Para proceder a la amortización de los Bonos de la Serie B:

- (i) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie B represente el 8,62%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B y C, conjuntamente;
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo;
- (iii) el Fondo de Reserva sea dotado por su Nivel Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y
- (iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea superior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

Para proceder a la amortización de los Bonos de la Serie C:

- (i) El Saldo Nominal Pendiente de Cobro de la Serie C represente el 16,40%, o porcentaje superior, del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B y C, conjuntamente;
- (ii) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos, con impagos superiores a 90 días sea

- inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos agrupados en el Fondo;
- (iii) el Fondo de Reserva sea dotado por su Nivel Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y
 - (iv) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea superior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo.

13.2.4. Cantidad Disponible para Amortizar. Distribución y Aplicación

Cantidad Disponible para Amortizar

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos de las Series A, B y C, será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades ("**Cantidad Disponible para Amortización**"):

- (a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de todas las Series A, B y C (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago) y el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago; y
- (b) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos.

En consecuencia, los Derecho de Crédito Fallidos, darán lugar a la amortización de los Bonos, por un importe igual a su Saldo



8G9310961

09/2007

Nominal Pendiente de Cobro correspondiente al último día del mes natural anterior a la Fecha de Pago en curso. Para dicha amortización se utilizarán los Recursos Disponibles del Fondo, y siempre tras el pago de todos aquellos compromisos que precedan a éste en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 15.1** o en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación 15.2**. En el caso de que no existan Recursos Disponibles suficientes para realizar estos pagos, los correspondientes importes quedarán pendientes de amortización para la Fecha de Pago inmediata siguiente.

Distribución y aplicación de la Cantidad Disponible para Amortización

1. Cuando las condiciones de amortización de los Bonos sean las establecidas en la **Estipulación 13.2.2** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá y aplicará secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización
2. Cuando en una Fecha de Pago concurren las circunstancias para la Amortización a prorrata entre Series, establecidas en la **Estipulación 13.2.3** anterior, la Cantidad Disponible para Amortización se distribuirá a prorrata entre las Series A, B y, en su caso C, en función de la proporción que represente el Saldo

Nominal Pendiente de Cobro de cada Serie respecto al Saldo

Nominal Pendiente de Cobro de las Series A, B y, en su caso C.

13.2.5 Fechas de Cobro, Periodos de Cobro y Fechas de Notificación

"Fecha de Cobro", será cualquiera de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes. En cada Fecha de Cobro se realizarán las transferencias del Cedente, como administrador de los Préstamos, a la Cuenta de Tesorería. Las transferencias se realizarán semanalmente en los supuestos establecidos en la **Estipulación Séptima**.

"Período de Cobro", significará un período que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los Deudores. Excepcionalmente el primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y finalizará el último día del mes de diciembre de 2007 (ambos incluidos).

"Fecha de Notificación", segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago durante toda la vigencia del Fondo. En esta fecha la Sociedad Gestora notificará los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos emitidos, en la forma descrita en la **Estipulación 22.4**.

"Fecha de Cálculo", significará el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior, fecha en que la Sociedad Gestora calculará la cantidad que el Cedente le tendría que haber ingresado en la Cuenta de Tesorería



8G9310960

09/2007



por las cantidades recibidas de los Préstamos correspondientes al Período de Cobro anterior. La primera Fecha de Cálculo será el 18 de enero de 2008.

13.2.6 Fecha de Vencimiento Legal

La Fecha de Vencimiento Legal y, consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 22 de abril de 2044 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Decimoctava**, proceda a amortizar los Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

13.2.7. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o de las amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago, según se establece en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada (en adelante, "**Amortización Anticipada**"), en una Fecha de Pago, de la totalidad de la Emisión de Bonos, de conformidad con los supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la **Estipulación Decimoctava** y con sujeción al Orden

de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoquinta.**

13.3. Lugar que ocupa el pago de principal e intereses en el Orden de Prelación

13.3.1 Pago de intereses

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie A** ocupa el 3º lugar tanto en el Orden de Prelación de Pagos como en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie B** ocupará el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 5º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago de intereses devengados por los **Bonos de la Serie C** ocupará el 5º lugar en el Orden de Prelación, salvo que se cumplan las condiciones previstas para su diferimiento, en cuyo caso ocupará el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Pagos y el 7º lugar en el Orden de Prelación de Pagos Liquidación.

El pago de intereses de los **Bonos de la Serie D** ocupará el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 9º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

13.3.2 Pago del Principal

El pago del principal de los **Bonos de la Serie A** ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 4º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-



8G9310959

09/2007



El pago del principal de los **Bonos de la Serie B** ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-

El pago del principal de los **Bonos de la Serie C** ocupa el 6º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 8º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

El pago del principal de los **Bonos de la Serie D** ocupa el 11º lugar en el Orden de Prelación de Pagos y el 10º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

13.4. Información a los Titulares de los Bonos

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación 22.4**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

13.5. Representación, Registro y Negociación de los Bonos

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, S.A. (en adelante, "**IBERCLEAR**") o entidad que le sustituya, nombramiento que se realiza a

los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y que se inscribirá en el correspondiente registro de la CNMV, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo solicitará la admisión a cotización oficial de la presente Emisión, una vez constituido el Fondo, en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV y a la Entidad Directora, y publicará en un periódico de difusión nacional, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente Emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.



8G9310958

09/2007

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

13.6. Derechos de los Titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura.

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado (4) de la **Estipulación 6.5.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.

13.7 Suscripción de los Bonos

13.7.1 Periodo de suscripción

La colocación de los Bonos se realizará durante el Período de Suscripción el cual tendrá lugar entre las 12:00 horas (hora CET) del día 18 de diciembre de 2007 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día

13.7.2 Entidad Directora y Suscriptora de la emisión de Bonos

La Sociedad Gestora celebrará, en la presente fecha y por cuenta del Fondo, con la Entidad Directora y Suscriptora el Contrato de Dirección y Suscripción, por el cual se regulan las funciones a

desarrollar por la Entidad Directora y el compromiso de la Entidad Suscriptora, quien suscribirá el cien por cien (100%) de los Bonos. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.

BANCO PASTOR interviene como Entidad Directora, no percibiendo comisión alguna por las labores de dirección.

13.7.4 Precio de suscripción

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), es decir, el 100% de sus valor nominal.

13.7.5 Forma y Fecha de Desembolso

El desembolso de los Bonos será el 20 de diciembre de 2007 al precio de emisión del 100% sobre el nominal unitario.

El desembolso de los compromisos de suscripción asumidos por la Entidad Suscriptora se efectuará antes de las 11:00 horas (hora C.E.T.), del día de la Fecha de Desembolso, mediante abono por la Entidad Suscriptora del importe que le corresponda en la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, valor ese mismo día.

13.8. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del



8G9310957

09/2007



cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

13.9. Calificación de los Bonos

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Standard & Poors (en adelante la "**Agencia de Calificación**" o "**S&P**"), entidad calificadora reconocida al efecto por la CNMV. La calificación que ha otorgado provisionalmente con fecha 12 de diciembre de 2007, a los Bonos ha sido la siguiente:

	S&P
Serie A	AAA
Serie B	A
Serie C	BB
Serie D	CCC-

13.10 Folleto de la Emisión

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de Marzo que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 14 de diciembre de 2007.

DECIMOCUARTA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO

Los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en la **Estipulación Decimoquinta**, serán:

- (i) cualquier cantidad que, en concepto de intereses ordinarios y reembolso de principal, corresponda a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo

(correspondientes a los tres (3) Periodos de Cobro inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago);

- (ii) las cantidades que compongan en cada momento el Fondo de Reserva;
- (iii) los rendimientos producidos por dichos importes en la Cuenta de Tesorería;
- (iv) En la primera Fecha de Pago, el importe dispuesto del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- (v) en su caso, la Cantidad Neta percibida por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses;
- (vii) en su caso, cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo correspondientes a los Derechos de Crédito agrupados en el mismo (correspondientes a los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores a esa Fecha de Pago).

En caso de liquidación del Fondo, estará disponible el importe de la liquidación de los activos del Fondo y serán Recursos Disponibles todos los importes depositados en la Cuenta de Tesorería.

DECIMOQUINTA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO

15.1. Reglas Ordinarias de Prelación

Con carácter general, los Recursos Disponibles del Fondo, según se definen en el apartado anterior serán aplicados, en cada Fecha de Pago (excepto en la fecha de liquidación del Fondo), a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos el que se enumera a continuación:



8G9310956

09/2007

- (i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el Fondo. En caso de sustitución de Banco Pastor como administrador de los Préstamos, Comisión de Administración a favor del nuevo administrador
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

(iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.

(iv) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.

El pago de estos intereses de la Serie B se postergará, pasando a ocupar la posición (vii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 12,6% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Serie A no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.

(v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.

El pago de estos intereses de la Serie C se postergará, pasando a ocupar la posición (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, en el caso de que: a) el Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sea superior al 7,1% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito en la Fecha de

Constitución del Fondo; y b) los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B no hubiesen sido amortizados en su totalidad o no fueran a ser totalmente amortizados en esa Fecha de Pago.

- (vi) Amortización de los Bonos de las Series A, B y C, por la cantidad Disponible para Amortizar, conforme a las reglas de amortización establecidas en el **apartado 13.2.** de la presente Escritura.
- (vii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (iv) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie B.
- (viii) En el caso de que concurra la situación descrita en el número (v) anterior, pago de intereses de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Dotación, en su caso, del Nivel Requerido del Fondo de Reserva.
- (x) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie D.
- (xi) Amortización de los Bonos de la Serie D.
- (xii) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.
- (xiii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xiv) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- (xv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xvi) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- (xvii) Comisión de Administración.
- (xviii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

15.2 Otras reglas



8G9310955

09/2007

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) los Recursos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.

15.3 Orden de Prolación de Pagos de Liquidación

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar, con arreglo a lo previsto en la **Estipulación Decimoctava** mediante la aplicación de los Recursos Disponibles en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):

- (i) Gastos Ordinarios y Extraordinarios y de Liquidación del Fondo e impuestos que corresponda abonar por el mismo. En caso de sustitución de Banco Pastor como administrador de los Préstamos, Comisión de Administración a favor del nuevo administrador
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses, y, solamente en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, abono

de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo, si procede.

- (iii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie A.
- (iv) Amortización de los Bonos de la Serie A.
- (v) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie B.
- (vi) Amortización de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Pago de Intereses de los Bonos de la Serie C.
- (viii) Amortización de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Pago de los Intereses de los Bonos de la Serie D.
- (x) Amortización de los Bonos de la Serie D.
- (xi) Pago de la cantidad a satisfacer por el Fondo, en su caso, que componga el pago liquidativo de los Contratos de Permuta de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el orden (ii) anterior.
- (xii) Intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xiii) Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- (xiv) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.
- (xv) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- (xvi) Comisión de Administración.
- (xvii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.

DECIMOSEXTA.- GASTOS DEL FONDO

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta** anterior, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al



8G9310954

09/2007

Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los gastos iniciales como los gastos ordinarios periódicos y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo.

16.1 Gastos iniciales.

El pago de los gastos iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo para Gastos Iniciales y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

16.2 Gastos a lo largo de la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios periódicos como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- Se consideran gastos ordinarios ("**Gastos Ordinarios**"): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos; los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello; los derivados de la administración del Fondo; los derivados de la auditoría anual del Fondo; los derivados de la amortización de los Bonos; los derivados de los anuncios y

notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos y la comisión del Agente Financiero y la comisión de la Sociedad Gestora.

- Se consideran gastos extraordinarios ("**Gastos Extraordinarios**"): Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de Banco Pastor; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.
- Se considerarán gastos de liquidación ("**Gastos de Liquidación**") los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

DECIMOSÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO

- (a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, agencia de pagos o depositario de los Certificados) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser



8G9310953

09/2007

necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser incumplimiento grave de sus obligaciones y pueda suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos.

- (b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo, fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P, o dicha calificación fuera, por cualquier motivo, retirada por S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo de sesenta (60) días naturales desde el descenso de la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada del Agente Financiero por debajo de A-1, según la escala de calificación de S&P, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por la Agencia de Calificación, y previa comunicación a la misma, una de las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones como depositario de los Certificados, agente de pagos, y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- (i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a A-1, otorgada por S&P, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero;
- (ii) Sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a A-1, en el caso de S&P para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero.

Cualquier reemplazo, garantía o inversión estará sujeta a la confirmación por parte de S&P.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por la Agencia de Calificación.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.

DECIMOCTAVA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de Bonos, cuando, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución, siempre y cuando la enajenación de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en las cuentas del Fondo, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente y que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes. Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa



8G9310952

09/2007



fecha, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación anticipada del Fondo, en los siguientes supuestos, informándose previamente a la CNMV y a la Agencia de Calificación en caso de producirse alguno de ellos:

- (i) Cuando se produzca una modificación de la normativa fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al Fondo y a los Bonos por él emitidos que, a juicio de la Sociedad Gestora, afecte significativamente, y de forma negativa, al equilibrio financiero del Fondo.
- (ii) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo.
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora se disolviese, le fuera retirada su autorización o fuera declarada en concurso y, habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, no se haya designado una nueva Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación Decimonovena**.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los valores emitidos o se prevea que se va a producir.
- (v) Cuando transcurran treinta y seis (36) meses desde el vencimiento del último Derecho de Crédito agrupado en el Fondo, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro.

El Fondo se extinguirá en todo caso en los siguientes supuestos, informándose a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en caso de producirse alguno de ellos:

- i) Cuando se amorticen íntegramente los Derechos de Crédito. En el supuesto de que hayan vencido todos los Derechos de Crédito y existan importes pendientes de cobro de los Derechos de Crédito y obligaciones pendientes de pago a los titulares de los Bonos, el Fondo se extinguirá en la Fecha de Vencimiento Legal.
- ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos.
- iii) Cuando no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

En este caso se considerarán asimismo resueltas: la cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados), la emisión de los Bonos, el Préstamo para Gastos Iniciales, el Préstamo Subordinado para Desfase Inicial, el Contrato de Permuta de Intereses, así como el resto de los contratos del Fondo.

En este supuesto de resolución anticipada del Fondo, el Cedente asumirá el compromiso de hacer frente a los gastos iniciales en los que se haya incurrido para la constitución del Fondo.

En el caso de que en el momento de producirse la liquidación del Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a cualquiera de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará las siguientes actividades:



8G9310951

09/2007



- Procederá a vender los activos, para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados por dichas entidades que cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. La designación de las entidades independientes será comunicada a la CNMV y a la Agencia de Calificación.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para recuperar los Derechos de Crédito que pertenezcan al Fondo, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

- Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

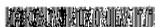
- En caso de que lo anterior fuera insuficiente o existieran préstamos u otros activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.
- La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción, aplicará todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo, junto con el resto de Recursos Disponibles que tuviera el Fondo en ese momento, al pago de los diferentes conceptos, conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la **Estipulación Decimoquinta**.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la **Estipulación Decimoquinta**, existiera algún remanente, éste será abonado al Cedente. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor de los Derechos de Crédito, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor del Cedente.



8G9310950

09/2007



En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles del Fondo conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos de extinción. En cualquier caso, dichas actuaciones deberán realizarse antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las Recursos Disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedente. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

DECIMONOVENA.- SOCIEDAD GESTORA

19.1 Administración y representación del Fondo

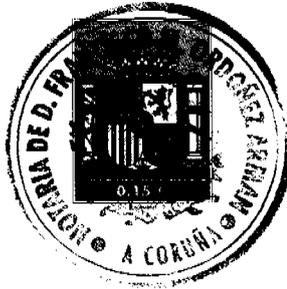
La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto o en la normativa vigente.

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.
- (iii) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos



8G9310949

09/2007

en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.

- (iv) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.
- (v) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (vii) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo para Gastos Iniciales, del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- (viii) Determinar y efectuar los pagos del Fondo en virtud del Contrato de Permuta de Intereses.
- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa de la CNMV en caso de que sea necesaria.

- (x) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y dar a conocer a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en la Escritura de Constitución y en este Folleto.
- (xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Período de Devengo de Intereses.
- (xiii) La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y con el Folleto.

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

19.2. Pagos a la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá, por su gestión, en cada Fecha de Pago una comisión de gestión que se devengará trimestralmente y se calculará como una cuarta parte de un porcentaje sobre el Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago inmediatamente anterior y que tendrá un importe mínimo, todo ello en los términos acordados por el Cedente y la Sociedad Gestora en carta aparte. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. El importe



09/2007



8G9310948

mínimo de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora será actualizado al comienzo de cada año natural (comenzando en enero de 2009) de acuerdo con el Índice General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya.

La comisión de la Sociedad Gestora en la primera Fecha de Pago se calculará por el número de días transcurridos desde la Fecha de Constitución.

19.3. Renuncia y Sustitución

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 o por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

1. La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los Registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como Sociedad Gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la

Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, las calificaciones otorgadas por la Agencia de Calificación a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora.

2. En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado 1 precedente con anterioridad a su disolución.
3. En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en situación concursal o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta y se de lugar a un descenso de la calificación de los Bonos, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización



8G9310947

09/2007

de los Bonos, a los cuatro (4) meses de que hubiese ocurrido el evento determinante de la sustitución forzosa.

4. La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser aceptada por la Agencia de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

VIGESIMA.- AGENTE FINANCIERO

BANCO PASTOR, S.A. será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se depositará en el Agente Financiero, (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero en este Contrato de Servicios Financieros son resumidamente las siguientes:

- (i) El Agente Financiero procederá a realizar los pagos de intereses y amortización de los Bonos y el resto de pagos del Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, una vez recibidas las oportunas instrucciones de la Sociedad Gestora.
- (ii) En cada una de las Fechas de Determinación, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses correspondiente.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo abonará al mismo en cada Fecha de Pago, una comisión que se regula en el Contrato de Servicios Financieros.

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Servicios Financieros.

La sustitución del Agente Financiero se regula en la **Estipulación Decimoséptima** anterior.

VIGESIMOPRIMERA.- MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

El Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada destinada a remunerar a éste por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito, y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Dicha remuneración se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles del



8G9310946

09/2007

Fondo y la aplicación de los conceptos (i) a (xvii) del Orden de Prelación de Pagos y del (i) al (xvi) en el orden de Prelación de Pagos de Liquidación (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Banco Pastor mediante la cesión de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo.

VIGESIMOSEGUNDA.- CONTABILIDAD DEL FONDO

22.1. Período Contable

Los períodos contables del Fondo, comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio contable que comenzará en la Fecha de Constitución del Fondo y el último ejercicio contable que finalizará en la fecha en la que se extinga el Fondo.

22.2. Documentos contables

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del período contable, y junto con las cuentas anuales auditadas del Fondo, la Sociedad Gestora emitirá un informe que recogerá:

- i. Un inventario de la cartera de Préstamos agrupados en el Fondo y, adicionalmente,
- ii. Un informe de gestión que contendrá:
 - a) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito.
 - b) El porcentaje de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.

- c) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
- d) El importe de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.
- e) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.
- f) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito.
- g) El Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de Bonos.
- h) El porcentaje de Bonos pendiente de vencimiento.
- i) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
- j) El saldo de la Cuenta de Tesorería.
- k) El saldo pendiente de reembolso del Préstamo para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Desfase Inicial.
- l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
- m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

22.3. Información Periódica

Cada tres meses, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a AIAF un informe que contendrá:

(i) Con relación a cada una de las Series de Bonos y referida a cada Fecha de Pago:

1. Importe del saldo nominal inicial



8G9310945

09/2007



2. Importe del saldo nominal vencido
 3. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento
 4. Importe del Saldo Nominal Pendiente de Cobro
 5. Importe del saldo nominal vencido y efectivamente satisfecho a los titulares de los Bonos
 6. Intereses totales devengados y pagados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago
 7. Intereses devengados desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).
- (ii) Con relación a los Derechos de Crédito y referida a cada Fecha de Pago:
1. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento y Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito.
 2. Importe de los Derechos de Crédito que ha sido amortizado regular y anticipadamente.
 3. Tasas de amortización anticipada.
 4. Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito que hayan sido declarados Fallidos y porcentajes de impago sobre el total de los Derechos de Crédito.
- (iii) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago:
1. Saldo de la Cuenta de Tesorería, y los intereses generados por la misma.
 2. Gastos e importe del Fondo de Reserva.

Toda la información detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la sede del Mercado AIAF de Renta Fija y en la CNMV.

22.4 Otras obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y de hechos relevantes

Notificaciones ordinarias periódicas

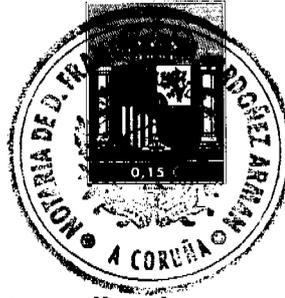
La Sociedad Gestora, trimestralmente, en la Fecha de Determinación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

Trimestralmente, en cada Fecha de Notificación, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:

- Los intereses y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series a abonar a los tenedores de los Bonos.
- Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Recursos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.
- Los Saldos Nominales Pendientes de Cobro de los Bonos de cada Serie, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos saldos representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación, y serán, asimismo, puestas en conocimiento del Agente Financiero, de AIAF y de Iberclear, en cada Fecha de Notificación.

8G9310616



09/2007

Notificaciones extraordinarias

Serán objeto de notificación extraordinaria:

Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución, así como los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido, en este supuesto, a la CNMV y a la Agencia de Calificación, el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la **Estipulación Decimoctava**.

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán, además de a la CNMV de la forma siguiente:

(i) Notificaciones ordinarias

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio, bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o

bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente Financiero podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características.

(ii) Notificaciones extraordinarias

Las notificaciones extraordinarias serán efectuadas mediante publicación de un anuncio bien en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituya o de similares características, o bien mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).

Excepcionalmente la liquidación del Fondo habrá de ser efectuada mediante publicación de un anuncio en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general considerándose esas notificaciones realizadas en la fecha de dicha publicación de un anuncio, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).

(iii) Notificaciones y otras informaciones

8G9310943



09/2007

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones en interés de los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.

VIGESIMOTERCERA- AUDITORES

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 25 de septiembre de 2007 ha designado a Deloitte, S.L. ("**Deloitte**"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, y con CIF número B-79104469, como auditora del Fondo sin especificar el número de períodos contables para los cuales ha sido designada. En caso de que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora para la designación de nuevos auditores del Fondo, se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos.

La designación de Deloitte como auditores del Fondo es hasta su extinción, salvo que exista un acuerdo posterior de la Sociedad Gestora, para la designación de otra auditora de reconocido prestigio, en cuyo caso se comunicaría a la CNMV, Agencia de Calificación y titulares de los Bonos.

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La modificación de la Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a la Agencia de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

VIGESIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando el Cedente, los Titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

VIGESIMOSEXTA.- DECLARACIÓN FISCAL

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.

VIGESIMOSEPTIMA.- REGISTRO

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV el 14 de diciembre de 2007.



09/2007



8G9310626

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.

Banco Pastor

C/ Cantón Pequeño 1

15003 La Coruña

Fax nº: 981 12 74 34

Atn.: Rafael Varela

Mail: rvarelab@bancopastor.es

ecarrerag@bancopastor.es

jfernandezl@bancopastor.es

**Titulización de Activos, Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización, S.A.,**

Orense, 69

28020 Madrid

Fax nº: 91 308 68 54

Atn.: D. José Luis Dubois Aznal

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Estipulación.

VIGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en este contrato, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.

TRIGESIMA.- RESOLUCIÓN

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito, incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de contratos del Fondo.



8G9310941

09/2007



OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dicen y otorgan. Hago las reservas y advertencias legales.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta por ellos facilitada, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes.

Del íntegro contenido de esta escritura, extendida en cincuenta y ocho folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8G, números 9072000 y los cincuenta y siete anteriores correlativos. DOY FE.- Están las firmas de los comparecientes.- Signado. Firmado: el Notario autorizante.- Rubricado y sellado.

=====

=====

=====

=====

=====

ANEXO 1
CERTIFICACIÓN, ELEVADA A PÚBLICO DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

8G9310940

09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

E1780-07
LUISV



8J2489005

10/2007



IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRIA ORTEGA
NOTARIO
Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID
Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45
e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

PROTOCOLIZACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES

NUMERO: MIL SETECIENTOS OCHENTA. _____

En MADRID, a trece de diciembre de dos mil siete. _____

Ante mí, IGNACIO MARTÍNEZ-ECHEVARRÍA Y ORTEGA,
Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. _____

LEY DE TASAS 8/89
Documento no sujeto

_____COMPARECE: _____

DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Almagro, número 46, con Documento Nacional de Identidad número 5399158-T. _____

Las circunstancias personales relativas a estado civil, vecindad y domicilio, constan de sus manifestaciones. _____

INTERVIENE: en nombre y representación, de la entidad mercantil, de nacionalidad española, denominada "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (en adelante la "Sociedad Gestora"), domiciliada en Madrid, calle Orense, número 69. _____

Constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 4280, folio 170, sección 8, hoja número 71065, inscripción 1ª; y en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, con el número 3.

Tiene C.I.F número A-80-352750.

Actúa en virtud de su cargo de **Secretario no Consejero de la Sociedad**, cargo que asegura ostenta en la actualidad, y para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 27 de Mayo de 1992, elevado a público dicho acuerdo por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito el 18 de Junio de 1992, número 1106 de protocolo, constando inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil de Madrid donde causó la inscripción 2ª; y para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en reunión celebrada el día 25 de Julio de 2007, según consta en la

8G9310939

09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8J2489004

10/2007



certificación unida a esta matriz, expedida por el Secretario Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, y con el Visto Bueno del Presidente Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas considero legítimas y legitimo por cotejo con otras indubitadas que obran en mi protocolo.

Me asegura el compareciente la vigencia de su cargo, así como la subsistencia de la entidad a que representa.

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD: Le identifico por su reseñado Documento Nacional de Identidad, y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura ya calificada, y al efecto,

OTORGA:

Que protocoliza y deja elevados a escritura pública todos y cada uno de los acuerdos que constan en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, y cuyos términos se dan en este lugar por

íntegramente reproducidos a todos los efectos. En consecuencia:_____

Primero.- Se acuerda, constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "**TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" o nombre similar que se determine, conforme en los términos que constan en la certificación unida a esta matriz._____

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será de, en conjunto, de hasta **SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000,00)**.—

Segundo.- Se acuerda emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un **importe nominal máximo de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000,00)**.—

Tercero.- Se acuerda facultar a **Don Francisco Javier Soriano Arosa**, Presidente de la Sociedad, a **Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana**, Secretario del Consejo de Administración a **Don Ramón Pérez Hernández**, Director General, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario a favor de **Don José Luis Dubois Aznal** y **Doña María Nieves Lara Candel**, para que cualquiera de ellos, **indistintamente y con carácter solidario**, en nombre

8G9310938

09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8J2489003

10/2007



y representación de la Sociedad, puedan ejercitar, todas y cada una de las facultades trascritas en la certificación unida a esta matriz._____

Cuarto.- Se acuerda designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo a la firma **Deloitte, S.L.**, cuyas circunstancias de identificación constan en la certificación unida._____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga._____

Hago las reservas y advertencias legales._____

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal._____

Permiso al señor compareciente la lectura de esta escritura, porque así lo solicita después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. El señor compareciente hace constar que por la lectura que ha practicado y por mis explicaciones verbales ha quedado enterado y

debidamente informado del contenido del presente instrumento público **y que presta a éste su libre consentimiento; y firma** la escritura conmigo, el Notario. _____

Yo, el Notario, doy fe de la identidad del otorgante, de que a mi juicio tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente. _____

Del íntegro contenido de esta escritura, extendido en tres folios del Timbre del Estado de papel exclusivo para documentos notariales, serie 8E, números 6508898, 6508899, y el del presente, yo, el Notario, **DOY FE.** _____

Sigue la firma del compareciente.- Signado: I. Martinez-Echevarria.- Rubricados y sellado. _____

DOCUMENTACION UNIDA

8G9310937

09/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2007



8J2489002



Secretaría del Consejo

D. LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69

CERTIFICA:

- Que, en Madrid, a 25 de septiembre de 2007 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12:15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en las oficinas de la Sociedad, calle de Orense 69, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, representada por D. Jesús Río Cortés
- D. José Carlos Contreras Gómez
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Juan Luis Sabater Navarro

Excusó su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, por medio de su representante D. Horacio Mesonero Morales, delegando su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la mayoría de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos, relativos al Fondo "TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS":

"PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o nombre similar que se determine, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito con o sin garantía hipotecaria cedidos por Banco Pastor, S.A. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora.

El importe máximo de Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta setecientos millones de euros (700.000.000-€).

SEGUNDO: Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de setecientos millones de euros (700.000.000-€).

TERCERO: Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, así como conferir poder especial tan amplio como sea necesario en Derecho a favor de D. José Luis Dubois Aznal, con D.N.I. número 50.807.466-Y y Dª María Nieves Lara Candel, con D.N.I. número 51.378.547-C, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de la Sociedad a:

-Otorgar con Banco Pastor, S.A. el contrato de cesión de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo.

-Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.

-Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija con cargo al Fondo.

-Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.

-Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito a agrupar en el Fondo y la emisión de valores de renta fija con cargo al mismo.

-Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan.

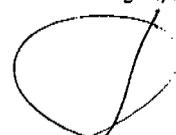
-En general realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, incluyendo la sustitución a favor de otras personas de las facultades conferidas.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Deloitte, S.L., con CIF B-79104469, inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-D692".

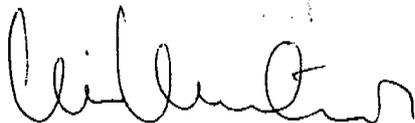
- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes.

- Que con posterioridad a esa sesión no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o condicione los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. el día 25 de septiembre de 2007, contenidos en la presente Certificación.

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 21 de noviembre de 2007.



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legítimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 5.564, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a veintidós de noviembre de dos mil siete.



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.



8G9310936



09/2007



8J2489001

10/2007



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ DONDE QUEDA ANOTADA. PARA "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., LA EXPIDO EN CINCO FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 8J, NÚMEROS 2489005, LOS TRES ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.



Handwritten signature

ANEXO 2
CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE BANCO PASTOR

8G9310935

09/2007

**Banco Pastor**

A CORUÑA

MIGUEL SANMARTIN LOSADA, Consejero Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR S.A., domiciliado en A Coruña, Cantón Pequeño nº. 1, con N.I.F. A15000128.

CERTIFICA:

Que en la reunión del Consejo de Administración de esta Sociedad, convocada mediante carta de fecha 9 de julio, y válidamente celebrada en A Coruña, el día diecinueve de julio de dos mil siete, bajo la Presidencia de D. José María Arias Mosquera y con la concurrencia de la totalidad de sus miembros: D. Vicente Arias Mosquera, D. Jorge Gost Gijón, D. Alfonso Porras del Corral, D. José Luis Vázquez Mariño, D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, D. Fernando Díaz Fernández, D. José Arnau Sierra, D. Joaquín del Pino Calvo-Sotelo, y D. Miguel Sanmartín Losada, presentes, y Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago, representada por el Presidente, para tratar los siguientes asuntos del Orden del Día: 1º Informe y propuestas del Presidente, 2º Informe y propuestas del Consejero Delegado, 3º Informe del Presidente de la Comisión de Control y Auditoría, 4º Informe del Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y 5º Asuntos Varios, entre otros y por unanimidad, se tomaron los siguientes acuerdos:

- El Consejo, por unanimidad, acuerda:

Primero: Ceder derechos de crédito derivados de préstamos, créditos u otro tipo de activos crediticios, que hayan sido concedidos por Banco Pastor, S.A. a todo tipo de empresas no financieras domiciliadas en España, preferentemente Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante, "PYMES") y, en su caso, si fuese de interés de Banco Pastor S.A. y con arreglo a la legislación vigente, los derechos de crédito derivados de los préstamos o créditos participativos o subordinados concedidos por Banco Pastor S.A. a otros fondos de titulización de préstamos a PYMES, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto para agrupar los citados derechos de crédito en el mismo (en adelante, el "Fondo"), que tendrá las siguientes características:

El Fondo será constituido, gestionado y representado por una sociedad gestora de fondos de titulización (en adelante, la "Sociedad Gestora").

El importe máximo de los derechos de crédito a ceder será de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000 euros), (dicho importe será el correspondiente al principal pendiente de amortizar de los préstamos, sin incluir los intereses).

La cesión de todos y cada uno de los préstamos o derechos de crédito referidos se efectuará de forma pura e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento, en los términos del artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998.

La cesión de aquellos derechos de crédito con garantía hipotecaria podrá instrumentarse mediante la emisión de los instrumentos contemplados en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y/o en la Ley Financiera, para que sean suscritas en nombre del Fondo por la Sociedad Gestora y para su agrupación en el activo de dicho Fondo. Dichos instrumentos podrán estar representadas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples. La cesión de derechos de crédito distintos a aquellos que tengan garantía hipotecaria, en su caso, se formalizará en documento contractual que acredite el negocio de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 926/1998.

Segundo: Se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera, Presidente de Banco Pastor, S.A., a D. Jorge Gost Gijón, Consejero Delegado y a D. Miguel Sanmartín Losada, Consejero Secretario del Consejo, y apoderar a Doña Gloria Hernández García, D. Fernando Durante Pujante y a D. Antonio Muñoz Calzada, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Banco Pastor S.A. a ejecutar el acuerdo anterior a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija, quedando especialmente facultados para:

- Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión.
- Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión, en los términos que estimen conveniente, incluyendo, en el caso de los derechos de crédito con garantía hipotecaria inmobiliaria, las condiciones de la emisión de los instrumentos reseñados anteriormente, que no hayan sido establecidas en el presente acuerdo.
- Comparecer ante Notario junto con los representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez obtenida la verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración en relación con dicha escritura de constitución del Fondo.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con la cesión de los referidos derechos de crédito, incluyendo la emisión de los títulos reseñados anteriormente mediante los que se instrumenta la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria, como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a la agrupación de los mismos en dicho Fondo.
- Otorgar cuantos documentos públicos o privados y demás contratos (de crédito, préstamo, administración, depósito y custodia de activos, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, de depósito, permuta financiera, aseguramiento, colocación, dirección o similares) requiera la estructura del Fondo, todo ello en relación con la función de la entidad como cedente de derechos de crédito derivados de préstamos, créditos u otro tipo de activos crediticios frente a las PYMES o como emisor de los instrumentos que movilizan los derechos de crédito con garantía hipotecaria así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que Banco Pastor, S.A. asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España o cualquier otra autoridad competente, los documentos que la misma requiera en relación con la cesión de activos, con la emisión de los instrumentos mediante los cuales se movilicen los derechos de crédito con garantía hipotecaria y la constitución del Fondo. Entre otros se entenderán contenidos en este apartado la Comunicación Previa y el Folleto Informativo.
- Una vez constituido el Fondo, sustituir los activos, los títulos que se emitan por Banco Pastor S.A. al objeto de instrumentar la cesión de los derechos de crédito con garantía hipotecaria o los restantes activos crediticios cedidos en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

8G9310934

09/2007

**Banco Pastor**

A CORUÑA

- Adaptar el contenido del presente Acuerdo a las precisiones que pudiese realizar la CNMV para el buen fin de la operación.
- Negociar, en su caso, con el FEI y/o el BEI la concesión de una garantía para algún tramo de los bonos emitidos.

Tercero: Banco Pastor S.A. podrá suscribir y/o asegurar la colocación de los bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, hasta un importe máximo de 700.000.000 euros.

A estos efectos, se faculta a las personas indicadas en el presente acuerdo para que solidariamente puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios.

Cuarto: Se autoriza a la Sociedad Gestora a utilizar el nombre comercial de Banco Pastor o el nombre Pastor a los efectos de la presente operación de titulización.

- Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera, Presidente de Banco Pastor, S.A., a D. Jorge Gost Gijón, Consejero Delegado y a D. Miguel Sanmartín Losada, Consejero Secretario del Consejo, y apoderar a Doña Gloria Hernández García, D. Fernando Durante Pujante y a D. Antonio Muñoz Calzada para que, en uso de las facultades que en este acto se les conceden, pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos.

- Que para cumplimentar los acuerdos adoptados, por unanimidad se acuerda facultar a D. José María Arias Mosquera; a la Excm. Sra. Dña. Carmela Arias y Díaz de Rábago; a D. Vicente Arias Mosquera; a D. Jorge Gost Gijón; a D. Alfonso Porras del Corral, a D. José Luis Vázquez Mariño, a D. Marcial Campos Calvo-Sotelo, a D. Fernando Díaz Fernández, a D. José Arnau Sierra, a D. Joaquín del Pino Calvo-Sotelo, y a D. Miguel Sanmartín Losada, para que en uso de las facultades que en este acto se les conceden pueda cualquiera de ellos, actuando por sí solo, otorgar los documentos públicos o privados que sean precisos a fin de cumplimentar los precedentes acuerdos

Que antes de finalizar la reunión por el Secretario se procedió a la redacción del acta la cual, una vez leída fue aprobada por unanimidad y firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente certificación en A Coruña, a diecinueve de julio de dos mil siete.

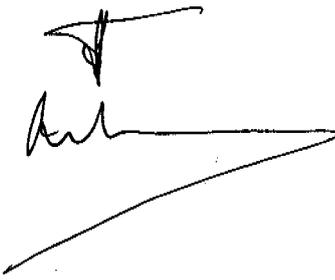
V. B.
EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACION

LEGITIMACION 2199-XCL.25-

YO, FRANCISCO MANUEL ORDOÑEZ ARMAN, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO GALICIA, CON RESIDENCIA EN A CORUÑA.

DOY FE: que considero legítimas las firmas que anteceden de DON MIGUEL SANMARTIN LOSADA y DON JOSE MARIA ARIAS MOSQUERA, por coincidir con las que figuran en mi protocolo notarial.

En A Coruña, a VEINTISIETE DE JULIO DE OCHO MIL SESENTA Y CINCO.



SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



8G9310933



09/2007



ANEXO 3
ESCRITO DE INSCRIPCIÓN EN LA CNMV

[A large, faint, curved line or signature is visible on the left side of the page.]

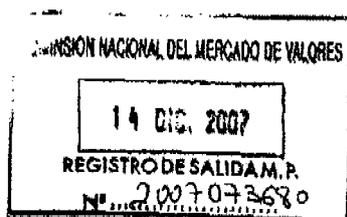


DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sr D. Ramón Pérez Hernández



Director General de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.
C/ Orense 69
28.020, MADRID

Madrid, 14 de Diciembre de 2007

Muy Señor nuestro.

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **TDA EMPRESAS PASTOR 5, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 568.700.000 euros**
Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.G.F.T.**

con fecha 14 de Diciembre de 2007 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

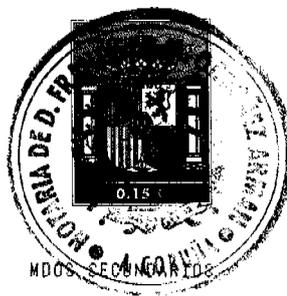
"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, ACUERDA:

Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado TDA EMPRESAS PASTOR 5, FTA con emisión de bonos de titulización y promoción por la entidad Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A."

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
SERIE A	ES0377956000
SERIE B	ES0377956018
SERIE C	ES0377956026
SERIE D	ES0377956034

8G9310932



09/2007



14/12 2007 13 35 FAX 915854106

003/003



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS E INVERSORES

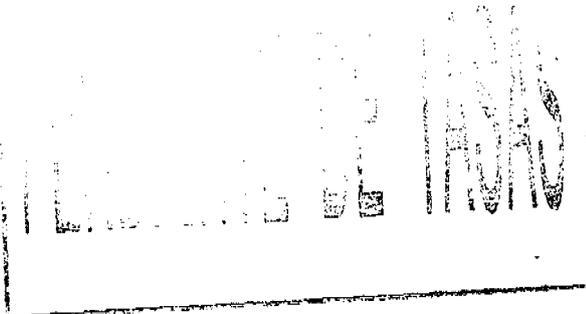
Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.813,66 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 4
GLOSARIO DE DEFINICIONES



8G9310931

09/2007



TÉRMINOS

"Administrador", significa la entidad encargada de la administración de los Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados. BANCO PASTOR actuará como administrador de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su posible sustitución según lo establecido en el apartado 3.7.1. del Modulo Adicional.

"Agencia de Calificación", significa Standard & Poor's.

"Agente Financiero", significa la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería, el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será BANCO PASTOR, o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A, emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 481.200.000,00 euros, integrada por 4.812 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 23.700.000 euros, integrada por una única serie en la que se agrupan 237 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 45.100.000 euros, integrada por una única serie en la que se agrupan 451 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie D", significan los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de 18.700.000 euros, integrada por una única serie en la que se agrupan 187 Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario.

"BANCO PASTOR", significa "Banco Pastor, S.A."

"Certificados de Transmisión de Hipoteca" o "Certificados", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por BANCO PASTOR y suscritos por el Fondo.

"Cedente", significa "Banco Pastor, S.A."

"CET", significa "Central European Time".

TÉRMINOS

CMOF, significa el modelo del Contrato Marco de Operaciones Financieras preparado por la Asociación Española de Banca.

CNMV, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y BANCO PASTOR.

"Contrato de Permuta de Intereses", significa el contrato de permuta financiera de intereses, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato que regula el Préstamo para Gastos Iniciales, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Desfase Inicial", significa el contrato que regula el Préstamo Subordinado para Desfase Inicial, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO PASTOR.

"Contrato de Servicios Financieros", significa el Contrato de Servicios Financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de los Certificados, la Cuenta de Tesorería y la agencia de pagos del Fondo.

"Cuenta del Fondo", significará la Cuenta de Tesorería.

"Derechos de Crédito", significan los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo derivados de los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos No Hipotecarios concedidos por BANCO PASTOR a los Deudores.

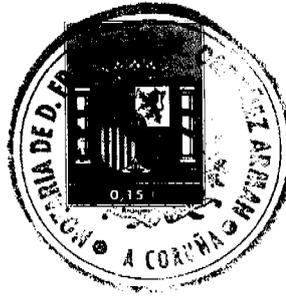
"Derechos de Crédito Fallidos", significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha (i) en impago por un período igual o mayor a dieciocho (18) meses de débitos vencidos (para el cálculo del impago se considerarán períodos enteros, es decir, un mes de impago corresponde con el retraso en los débitos vencidos de hasta treinta (30) días, y así correlativamente para los meses sucesivos), (ii) en ejecución de la garantía del Derecho de Crédito o, (iii) hayan sido declarados o clasificados como fallidos por el Cedente y comunicado a la Sociedad Gestora.

"Derechos de Crédito No Fallidos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Fallidos.

"Deudores", significan los titulares de los Préstamos cedidos al Fondo.



09/2007



8G9310930

TÉRMINOS

"Deudores Hipotecarios", significará los titulares de los Préstamos Hipotecarios transferidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados.

"Día Hábil" significa todo el que no sea sábado, domingo, festivo en Madrid capital o inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Documento de Registro" significará el documento de registro de valores de titulación que formará parte del Folleto y que estará elaborado conforme al anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión" significa la emisión de Bonos.

"Emisor" significa el Fondo.

"Entidad Cedente", significa BANCO PASTOR.

"Entidad Suscriptora", significa BANCO PASTOR.

"Entidad Directora", significa BANCO PASTOR.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito (incluida la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) y Emisión de Bonos.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Factores de Riesgo", significa el apartado del Folleto en el que se describen los principales riesgos ligados (i) al Emisor, (ii) a los valores y (iii) a los activos que respaldan la Emisión.

"Fecha de Cobro", significa las fechas en las que el Cedente transferirá al Fondo los pagos realizados por los Deudores, esto es, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada mes, pudiendo tal periodicidad disminuir en el caso de que el Cedente, como Administrador de los Préstamos, sufriera una rebaja de sus calificaciones asignadas por la Agencia de Calificación..

"Fecha de Desembolso", significa el 20 de diciembre de 2007 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos.

TÉRMINOS

"Fecha de Determinación", será el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, y significa la fecha en la que la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.

"Fecha de Notificación", significará la fecha en la que se notificarán los importes a pagar en concepto de principal e intereses a los titulares de los Bonos, es decir, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 22 de enero, abril, julio y octubre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de abril de 2008.

"Fecha de Vencimiento Legal del Fondo", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 22 de abril de 2044 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Folleto", significa conjuntamente, el Documento de Registro, Nota de Valores y Módulo Adicional a la Nota de Valores.

"Fondo", significa TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significará el fondo de reserva existente en cada momento en el Fondo, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al Tramo D, conforme a lo establecido en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

"Gastos de Liquidación", significa los gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo y los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

"Gastos Extraordinarios", significa los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los Contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, el importe de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de Bonos que excedan del importe de principal del Préstamo para Gastos Iniciales; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los necesarios para instar la ejecución de los Préstamos y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; la comisión del nuevo administrador en caso de sustitución de BANCO PASTOR; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.



8G9310929

09/2007

TÉRMINOS

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, modificada en virtud de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del sistema Financiero.

"Nivel Requerido del Fondo de Reserva", significa el nivel requerido del Fondo de Reserva en cada Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.2.2. del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en el que se aplicarán los Recursos Disponibles del Fondo, para atender las obligaciones de pago o retención del mismo descrito en el apartado 3.4.6.2.2. del Módulo Adicional.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Recursos Disponibles en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6.2.3. del Módulo Adicional.

"Periodo de Cobro", significará un periodo que coincide con el mes natural. Sobre estos periodos se realizarán las liquidaciones del Fondo de los importes cobrados a los deudores. Excepcionalmente, el primer Periodo de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2007 (ambos incluidos).

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) del día 18 de diciembre de 2007 y las 14:00 horas (hora CET) del mismo día.

"Préstamos", significa los Derechos de Crédito agrupados en el activo del Fondo, es decir, los Préstamos Hipotecarios junto con los Préstamos No Hipotecarios.

TÉRMINOS

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios transferidos por BANCO PASTOR al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

"Préstamos No Hipotecarios", significa los préstamos no hipotecarios cedidos por BANCO PASTOR al Fondo.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BANCO PASTOR al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

"Real Decreto 685/1982", significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Recursos Disponibles", significan en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos y el saldo del resto de Cuentas del Fondo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Escritura y en el Folleto.

"Reglamento 809/2004" significa el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.

"Saldo Inicial de los Derechos de Crédito", significa la suma del principal pendiente de vencimiento a la Fecha de Constitución del Fondo, de los Derechos de Crédito.



8G9310928

09/2007

TÉRMINOS

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro Acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos", significará el saldo nominal pendiente de cobro acumulado de los Derechos de Crédito Fallidos sin reducción de las posibles recuperaciones de esos Derechos de Crédito Fallidos.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Bonos", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Bonos que integran cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Préstamos" o "Saldo Nominal Pendiente de Cobro de los Derechos de Crédito", significa la suma del principal pendiente de vencimiento más el principal vencido y no pagado a una fecha de todos los Derechos de Crédito.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Bonos", significa la suma del principal no vencido de los Bonos de cada una de las Series.

"Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Préstamos" o "Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de los Derechos de Crédito", significa el importe de principal no vencido de los Derechos de Crédito.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Serie D", significa los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T, S.A.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés de Referencia", significa el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 4.8. de la Nota de Valores.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

"Título Múltiple", significa el título múltiple emitido por el Cedente; nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados, sin perjuicio de su sustitución, conforme a lo establecido en el Folleto y en la Escritura.

ANEXO 5
LISTADO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DE LOS PRÉSTAMOS
NO HIPOTECARIOS



8G9310927

09/2007



CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA



OTI	Edificio	Capital (Incl)	Capital Prorrateo	Tipo	Plazo	Liquidación	Forma Amort.	Reserva	Hum	Temp	Libro	Cofin	Firma	Fecha
1	Banco Pastor	195.599,77	182.746,12	4.850	31-mar-77	Trimestral	Sistema Francés	MADRID	00	002586	00000000001560	0000129	73795	0003
2	Banco Pastor	70.000,00	68.274,58	6.011	31-mar-77	Trimestral	Sistema Francés	CARLALLO	00	001016	0000000000020153	000142	11.116	0002
3	Banco Pastor	59.842,87	54.917,80	4.922	28-feb-21	Trimestral	Sistema Francés	Don Herminio	1	001822	000000000001822	000087	69.538	0001
4	Banco Pastor	147.810,00	148.225,07	5.300	30-abr-32	Trimestral	Sistema Francés	COLLADO VILLALBA	00	003191	000000000001074	000196	41.110	0006
5	Banco Pastor	110.000,00	98.818,40	5.353	30-abr-16	Trimestral	Sistema Francés	SEVILLA	13	001763	000000000000320	000063	30.128	0003
6	Banco Pastor	296.248,42	322.232,16	4.250	31-mar-28	Trimestral	Sistema Francés	MADRID	00	002588	0000000000001560	000154	73.881	0003
7	Banco Pastor	147.362,82	141.025,48	4.850	31-mar-21	Trimestral	Sistema Francés	MADRID	00	002556	0000000000001560	000125	73.564	0003
8	Banco Pastor	230.000,00	215.170,38	5.400	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	VALLADOLID	03	001538	000000000000123	000212	9430	0005
9	Banco Pastor	742.000,00	742.000,00	5.150	30-nov-08	A vencimiento	A vencimiento	UTREHA	02	002447	0000000000000323	000121	1063	0018
10	Banco Pastor	210.000,00	201.100,13	4.800	31-dic-21	Trimestral	Sistema Francés	SEVILLA	10	002242	0000000000000316	000208	12.163	0004
11	Banco Pastor	274.633,96	131.048,87	4.800	30-nov-21	Trimestral	Sistema Francés	MADRID	00	002596	0000000000001560	000148	73.890	0003
12	Banco Pastor	2.875.000,00	2.975.000,00	8.200	31-dic-08	A vencimiento	A vencimiento	SEVILLA	15	001865	0000000000001864	000146	30.036	0004
13	Banco Pastor	450.000,00	420.000,00	5.925	08-abr-28	A vencimiento	A vencimiento	VIGO	00	001468	0000000000000468	000022	27.60	0006
14	Banco Pastor	800.000,00	800.000,00	5.150	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	SEVILLA	00	001868	0000000000001867	000176	69.640	0000
15	Banco Pastor	57.800,00	54.738,45	6.000	31-mar-77	Trimestral	Sistema Francés	VALLADOLID	01	001808	0000000000000092	000120	6811	0004
16	Banco Pastor	1.286.000,00	1.238.000,00	4.950	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	VALLADOLID	02	001177	00000000000003747	000022	9771	0008
17	Banco Pastor	185.045,00	181.787,08	4.800	31-mar-27	Trimestral	Sistema Francés	SEVILLA	07	002068	0000000000001690	000133	73.564	0003
18	Banco Pastor	120.000,00	114.563,48	5.050	31-mar-19	Trimestral	Sistema Francés	VALLADOLID	02	002503	0000000000000717	000029	53.929	0004
19	Banco Pastor	1.200.000,00	1.200.000,00	6.048	30-abr-28	A vencimiento	A vencimiento	VALLADOLID	06	002546	0000000000000339	000021	9871	0002
20	Banco Pastor	374.000,00	358.372,36	4.950	31-mar-28	Trimestral	Sistema Francés	MADRID	00	002596	0000000000001560	000177	71.369	0003
21	Banco Pastor	2.108.000,00	1.801.801,25	5.901	30-abr-28	Trimestral	Sistema Francés	PALENCIA	7	002508	00000000000003219	000081	93.999	0005
22	Banco Pastor	3.600.000,00	3.600.000,00	5.800	30-abr-08	A vencimiento	A vencimiento	PERTO	1	003050	00000000000000097	000123	55.900	0004
23	Banco Pastor	500.000,00	500.000,00	5.798	30-abr-08	A vencimiento	A vencimiento	VALORIA LA BUENA	1	001881	0000000000000125	000005	5156	0018
24	Banco Pastor	72.400,00	70.245,14	5.250	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	SEVILLA	08	002068	0000000000001280	000056	20.578	0002
25	Banco Pastor	84.000,00	81.409,88	5.250	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	SEVILLA	08	002068	0000000000001280	000110	20.578	0002
26	Banco Pastor	440.100,00	5.448,01	5.250	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	ALCORCON	03	001851	0000000000000011	000017	56.493	0002
27	Banco Pastor	378.000,00	378.000,00	5.250	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	UTREHA	00	001298	000000000000000011	000009	805	0013
28	Banco Pastor	216.000,00	216.000,00	5.250	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	POZA DE LAVANA	00	001820	000000000000000012	000007	50.863	0012
29	Banco Pastor	341.000,00	281.887,06	5.700	30-abr-32	Trimestral	Sistema Francés	MADRID	04	002840	000000000000001462	000184	56.732	0006
30	Banco Pastor	480.000,00	480.000,00	4.800	31-mar-77	Trimestral	Sistema Francés	BARCELONA	00	001831	000000000000001192	000118	51.916	0002
31	Banco Pastor	482.000,00	482.000,00	4.800	31-mar-77	Trimestral	Sistema Francés	LLEIDA	00	001837	0000000000000000148	000174	24.818	0002
32	Banco Pastor	1.500.000,00	1.422.208,57	5.100	31-mar-77	Trimestral	Sistema Francés	SENERKA	03	001428	000000000000000000	000025	108	0005
33	Banco Pastor	90.000,00	90.000,00	6.758	03-nov-08	A vencimiento	A vencimiento	A CORUÑA	03	003040	000000000000000040	000158	37.814	0007
34	Banco Pastor	82.500,00	80.098,54	5.600	31-mar-07	Trimestral	Sistema Francés	LAS ROSAS DE MADRID	03	002823	000000000000000030	000211	34.618	0003
35	Banco Pastor	286.810,00	286.810,00	5.100	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	CALDA DE FELIX	00	002416	000000000000000016	000002	11.968	0002
36	Banco Pastor	55.000,00	48.819,08	6.251	30-abr-24	Trimestral	Sistema Francés	PORTOVEDRA	01	001714	000000000000000101	000107	14.186	0003
37	Banco Pastor	73.000,00	71.878,51	5.500	30-abr-22	Trimestral	Sistema Francés	CURENNE	01	002196	000000000000001412	000001	40.800	0002
38	Banco Pastor	216.300,00	193.989,67	5.500	30-abr-28	Trimestral	Sistema Francés	GRANOLLERS	00	002251	00000000000000001589	000007	9010	0000
39	Banco Pastor	140.807,22	140.807,22	5.100	30-abr-22	Trimestral	Sistema Francés	VINAROZO	00	001836	0000000000000000448	000018	20.520	0004
40	Banco Pastor	182.000,00	182.000,00	5.100	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	VALLS	00	001478	0000000000000000034	000154	13.713	0007
41	Banco Pastor	120.000,00	114.561,82	5.250	30-abr-17	Trimestral	Sistema Francés	CACERES	00	002384	0000000000000000108	000088	28.721	0011
42	Banco Pastor	128.000,00	128.000,00	4.800	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	GUZUEN	00	001868	00000000000000001280	000056	20.578	0002
43	Banco Pastor	300.000,00	300.000,00	4.950	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	POZA DE LAVANA	00	001847	0000000000000000168	000025	32.90	0017
44	Banco Pastor	950.000,00	898.781,33	4.900	31-dic-21	Trimestral	Sistema Francés	KALAMDA	00	002141	000000000000000042	000101	23.727	0010
45	Banco Pastor	250.000,00	230.000,00	5.348	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	CANOVELLES	00	002479	0000000000000000198	000118	10.662	0004
46	Banco Pastor	158.000,00	158.000,00	6.400	31-mar-18	Trimestral	Sistema Francés	SOLICIA	00	002071	00000000000000000038	000082	11.98	0002
47	Banco Pastor	590.000,00	621.102,09	4.800	31-mar-17	Trimestral	Sistema Francés	CANOVELLES	00	001950	00000000000000000004	000078	5884	0003
48	Banco Pastor	120.000,00	120.000,00	6.400	30-abr-18	Trimestral	Sistema Francés	RIPOLL	00	001426	00000000000000000022	000046	233	0004
49	Banco Pastor	860.000,00	841.389,72	5.100	31-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	MARIDU	00	001989	0000000000000000154	000117	57.300	0004
50	Banco Pastor	860.000,00	860.000,00	5.200	31-abr-08	A vencimiento	A vencimiento	TORRENT	02	002816	0000000000000000155	000130	92.88	0002
51	Banco Pastor	41.000,00	38.276,48	5.325	31-dic-18	Trimestral	Sistema Francés	A CORUÑA	03	003075	00000000000000000075	000222	15.464	0002
52	Banco Pastor	90.000,00	87.842,17	5.150	30-abr-22	Trimestral	Sistema Francés	ICEDO DE LOS VINOS	00	002860	00000000000000000744	000108	11.468	0008
53	Banco Pastor	90.000,00	88.819,13	4.700	31-mar-18	Trimestral	Sistema Francés	DODER	00	002115	00000000000000000323	000081	20.917	0004
54	Banco Pastor	611.113,31	632.896,12	4.700	31-dic-21	Trimestral	Sistema Francés	CANOVELLES	00	002823	00000000000000003118	000198	13.510	0003
55	Banco Pastor	4.500.000,00	4.289.218,33	5.501	31-abr-26	Trimestral	Sistema Francés	DON HERMINIO	00	001670	00000000000000001070	000012	2.969	0010
56	Banco Pastor	50.000,00	44.274,71	6.553	30-abr-15	Trimestral	Sistema Francés	VERDOL	00	001465	00000000000000000000	000004	21.19	0008
57	Banco Pastor	50.000,00	44.274,71	6.553	30-abr-15	Trimestral	Sistema Francés	RENDONDELA	01	003470	000000000000000000209	000074	20.010	0019
58	Banco Pastor	53.000,00	63.000,00	5.900	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	BARCELONA	11	001418	00000000000000001418	000161	201.744	0006
59	Banco Pastor	11.116.000,00	1.118.000,00	4.750	28-abr-08	A vencimiento	A vencimiento	GRANADA	00	001868	00000000000000000000	000018	26.56	0002
60	Banco Pastor	80.000,00	80.000,00	5.743	31-mar-22	Trimestral	Sistema Francés	CALDA DE FELIX	00	002072	00000000000000000064	000008	92.44	0002
61	Banco Pastor	801.000,00	621.000,00	4.800	16-mar-08	A vencimiento	A vencimiento	GRANADA	07	002528	000000000000000000040	000127	3.570	0006
62	Banco Pastor	138.000,00	138.048,05	4.750	31-mar-32	Trimestral	Sistema Francés	TORROX	00	001110	00000000000000000383	000087	7470	0000
63	Banco Pastor	170.000,00	170.000,00	5.080	28-abr-08	A vencimiento	A vencimiento	CHAMPRI	00	001110	00000000000000000000	000002	1.012	0002
64	Banco Pastor	130.000,00	130.000,00	6.080	28-abr-08	A vencimiento	A vencimiento	ZURENE	02	001715	000000000000000000125	000043	12.720	0002
65	Banco Pastor	2.400.000,00	2.378.238,25	4.900	31-abr-27	Trimestral	Sistema Francés	ZARAHOZA	00	002098	00000000000000000085	000002	4.686	0010
66	Banco Pastor	120.000,00	117.223,11	5.250	31-mar-17	Trimestral	Sistema Francés	ALMERIA	01	001710	000000000000000000091	000126	93.368	0010
67	Banco Pastor	108.000,00	108.000,00	5.250	31-mar-17	Trimestral	Sistema Francés	CLUNET	00	002061	00000000000000000411	000028	3254	00

C/CI	Grado	Capital Inicial	Capital Final	Uso	Plazo	Localización	País	Amort.	Reserva	Num. Tomo	Libro	Folio	Princ.	Fincl.
280	Banco Pastor	216.000,00	207.757,81	5.500	31-abo-21	Manual	Estados Unidos	LLERENA	01	002179	000000000000076	000224	4927	0004
281	Banco Pastor	610.000,00	85.096,57	5.500	31-abo-22	Manual	Estados Unidos	LA BARRERA	01	001808	000000000000019	000215	17509	0003
282	Banco Pastor	100.000,00	97.238,86	4.900	31-abo-26	Manual	Estados Unidos	MADRID	16	000735	000000000000029	000082	1248	0002
283	Banco Pastor	197.999,74	128.478,07	4.900	30-ago-18	Manual	Estados Unidos	GLION	01	002262	000000000000010	000138	9589	0003
284	Banco Pastor	470.000,00	470.000,00	5.100	28-feb-08	A vencimiento	Estados Unidos	TERRABONA	03	002198	000000000000168	000124	142.189	0019
300	Banco Pastor	188.000,00	188.000,00	4.850	30-nov-28	Manual	Estados Unidos	LLERENA	01	002380	000000000000159	000098	87543	0014
301	Banco Pastor	630.000,00	630.000,00	6.250	30-mar-08	A vencimiento	Estados Unidos	GRANADA	05	003029	000000000000029	000107	2039	0003
302	Banco Pastor	238.000,00	238.000,00	5.200	18-abo-08	A vencimiento	Estados Unidos	ALBACETE	03	002432	000000000000038	000092	21004	0004
303	Banco Pastor	200.000,00	200.000,00	5.150	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	MADRID	26	000111	000000000000011	000102	8965	0010
304	Banco Pastor	350.000,00	333.802,18	4.750	30-nov-21	Manual	Estados Unidos	ALTEA	00	000571	000000000000011	000187	14481	0007
305	Banco Pastor	338.800,00	338.800,00	5.842	30-nov-32	Manual	Estados Unidos	GRANOLLERS	03	002284	000000000000020	000191	3630	0005
306	Banco Pastor	104.251,94	91.589,23	4.900	31-dic-13	Manual	Estados Unidos	ALCALA DE HENARES	4	003716	000000000000037	000078	9936	0012
307	Banco Pastor	144.000,00	141.897,36	5.050	30-nov-28	Manual	Estados Unidos	TERRABONA	02	002047	000000000000048	000087	22.484	0003
308	Banco Pastor	528.000,00	528.000,00	5.322	30-mar-08	A vencimiento	Estados Unidos	TORTOSA	01	002718	000000000000084	000021	7840	0004
309	Banco Pastor	300.000,00	300.000,00	5.100	31-mar-10	Trimestral	Estados Unidos	OVIEDO	04	003331	000000000000027	000144	30.450	0004
310	Banco Pastor	24.000,00	21.881,08	4.800	31-mar-13	Manual	Estados Unidos	OVIEDO	01	002818	000000000000075	000169	14873	0005
311	Banco Pastor	90.000,00	86.700,79	5.050	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	A ESTRADA	01	002948	000000000000068	000139	46243	0015
312	Banco Pastor	215.000,00	210.318,77	5.500	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	IGUALADA	01	002748	000000000000075	000198	28.314	0008
313	Banco Pastor	1.320.000,00	1.320.000,00	4.950	05-abo-28	A vencimiento	Estados Unidos	REUS	03	001296	000000000000046	000007	70939	0007
314	Banco Pastor	170.000,00	166.700,79	5.050	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	CORUÑA	01	002318	000000000000031	000126	267	0017
315	Banco Pastor	17.000,00	163.268,81	4.800	31-abo-21	Manual	Estados Unidos	PUERTO DEL ROSARIO	01	001918	000000000000030	000138	24.214	0005
316	Banco Pastor	70.000,00	70.000,00	5.100	31-mar-08	A vencimiento	Estados Unidos	LA LAGON	00	001250	000000000000092	000085	13799	0005
317	Banco Pastor	1.138.000,00	1.070.856,37	4.700	28-abo-17	Manual	Estados Unidos	OVIEDO	02	002900	000000000000038	000146	18929	0011
318	Banco Pastor	198.000,00	150.791,85	5.100	28-abo-17	Manual	Estados Unidos	PARLA	01	002645	000000000000035	000111	3098	0004
319	Banco Pastor	290.000,00	236.374,93	5.150	28-abo-17	Manual	Estados Unidos	ILLESCAS	01	002442	000000000000018	000010	8506	0008
320	Banco Pastor	240.000,00	214.484,88	5.001	31-ago-25	Manual	Estados Unidos	Granada	02	002873	000000000000042	000207	3330	0009
321	Banco Pastor	120.000,00	120.000,00	5.250	30-abo-22	A vencimiento	Estados Unidos	CARRAGOSA	01	001257	000000000000025	000077	34878	0011
322	Banco Pastor	3.843.000,00	3.843.000,00	5.048	28-abo-08	A vencimiento	Estados Unidos	ALGECIRAS	01	002780	000000000000072	000229	3212	0009
323	Banco Pastor	4.800.000,00	3.911.128,22	5.151	30-ago-12	Trimestral	Estados Unidos	PUERTO DEL ROSARIO	02	000828	000000000000036	000148	15.528	0004
324	Banco Pastor	800.000,00	500.000,00	5.100	16-abo-09	A vencimiento	Estados Unidos	SETAZCOS	00	001787	000000000000025	000156	9812	0007
325	Banco Pastor	1.890.000,00	1.827.921,04	5.000	30-abo-22	A vencimiento	Estados Unidos	V ICO	01	002688	000000000000068	000139	46243	0015
326	Banco Pastor	850.000,00	810.178,59	4.750	30-nov-21	Manual	Estados Unidos	PUERTO DEL ROSARIO	01	002004	000000000000028	000138	17.114	0010
327	Banco Pastor	173.344,00	167.640,82	5.000	28-abo-22	Manual	Estados Unidos	TOTIANA	00	002054	000000000000005	000024	47.121	0004
328	Banco Pastor	150.000,00	150.000,00	5.048	30-abo-22	A vencimiento	Estados Unidos	PUERTO DEL ROSARIO	01	002047	000000000000018	000019	2284	0007
329	Banco Pastor	300.000,00	300.000,00	5.298	31-may-08	A vencimiento	Estados Unidos	ALGECIRAS	01	001758	000000000000011	000101	80233	0002
330	Banco Pastor	130.000,00	125.624,03	5.214	31-abo-31	Manual	Estados Unidos	MADRID	29	001122	000000000000031	000042	1331	0011
331	Banco Pastor	4.290.000,00	4.088.460,00	5.401	30-ago-28	Manual	China	Barcelona	8	001415	000000000000015	000081	59789	0007
332	Banco Pastor	198.000,00	200.000,00	5.048	31-abo-22	A vencimiento	Estados Unidos	ZARAGOZA	01	002447	000000000000023	000212	17895	0003
333	Banco Pastor	100.000,00	144.280,41	6.250	31-abo-21	Manual	Estados Unidos	PALAFRUGELL	00	002860	000000000000027	000044	78134	0011
334	Banco Pastor	290.000,00	282.075,37	5.000	31-abo-28	Manual	Estados Unidos	PALMA DE MALLORCA	01	002641	000000000000024	000041	19520	0008
335	Banco Pastor	80.000,00	85.298,24	4.750	31-mar-27	Manual	Estados Unidos	SETAZCOS	00	001411	000000000000018	000154	11248	0007
336	Banco Pastor	81.800,00	85.821,25	5.082	31-mar-24	Manual	Estados Unidos	BADALON	03	002822	000000000000104	000157	55837	0003
337	Banco Pastor	348.010,87	328.483,59	5.803	30-abo-17	Manual	Estados Unidos	GUADALAJARA	01	002006	000000000000017	000046	8685	0009
338	Banco Pastor	720.000,00	720.000,00	4.820	30-abo-20	A vencimiento	Estados Unidos	INFERTO	00	003000	000000000000027	000054	29750	0003
339	Banco Pastor	145.872,00	144.486,02	5.800	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	COLLADO VILLALBA	00	002189	000000000000010	000180	41113	0005
340	Banco Pastor	238.800,00	228.373,25	4.750	31-abo-21	Manual	Estados Unidos	VALENCIA	03	001530	000000000000022	000136	3950	0004
341	Banco Pastor	85.000,00	81.848,39	5.181	30-ago-21	Manual	Estados Unidos	PALMA	8	002870	000000000000012	000087	620	0005
342	Banco Pastor	1.050.000,00	1.050.000,00	5.000	06-mar-08	A vencimiento	Estados Unidos	JEREZ DE LA FRONTERA	01	001897	000000000000011	000013	80480	0002
343	Banco Pastor	308.000,00	298.774,36	4.920	30-nov-20	Manual	Estados Unidos	BARCELONA	04	002054	000000000000054	000159	12613	0008
344	Banco Pastor	727.000,00	727.000,00	5.000	31-abo-08	A vencimiento	Estados Unidos	ALMUNA DE DOÑA GODINA	00	002324	000000000000023	000211	8159	0002
345	Banco Pastor	2.000.000,00	1.754.011,57	5.901	31-mar-12	Trimestral	Estados Unidos	A COPIJUA	2	001825	000000000000018	000018	80191	0007
346	Banco Pastor	140.000,00	128.638,33	5.203	31-mar-21	Manual	Estados Unidos	ALGECIRAS	02	002686	000000000000024	000146	11881	0003
347	Banco Pastor	233.000,00	197.590,00	5.350	23-mar-08	Manual	China	MADRID	30	001928	0000000000001029	000010	61.214	0005
348	Banco Pastor	1.789.258,00	1.898.082,05	4.500	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	VILAFRANCA DEL PENEDES	00	001782	000000000000007	000159	2877	0017
349	Banco Pastor	374.000,00	302.288,97	6.308	31-ago-12	Manual	Estados Unidos	ALGECIRAS	1	001731	000000000000030	000009	76037	0002
350	Banco Pastor	105.000,00	103.917,18	4.750	28-abo-23	Manual	Estados Unidos	CACERES	01	002458	000000000000043	000013	78482	0000
351	Banco Pastor	184.500,00	188.646,80	5.120	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	LA CORUÑA	03	000434	000000000000043	000009	33690	0004
352	Banco Pastor	1.070.000,00	895.174,21	5.300	30-abo-17	Manual	Estados Unidos	PONTEVEDRA	01	001572	000000000000013	000218	3745	0015
353	Banco Pastor	85.400,00	82.323,02	4.750	30-abo-21	Manual	Estados Unidos	GRANOLLERS	01	002066	000000000000081	000010	43618	0003
354	Banco Pastor	45.000,00	41.087,85	5.750	31-mar-15	Manual	Estados Unidos	BENALMADENA	02	001121	000000000000055	000106	28888	0008
355	Banco Pastor	160.000,00	160.000,00	6.251	31-ago-18	Manual	Estados Unidos	INCA	1	004188	0000000000000737	000055	8882	0015
356	Banco Pastor	91.000,00	87.894,03	5.900	31-mar-22	Manual	Estados Unidos	SANT BOI DE LLOBREGAT	00	001898	000000000000028	000015	34871	0005
357	Banco Pastor	2.808.000,00	2.808.000,00	5.000	20-mar-08	A vencimiento	Estados Unidos	JACA	00	001428	000000000000054	000085	1687	0005
358	Banco Pastor	1.068.400,48	898.830,70	5.783	31-mar-18	Manual	Estados Unidos	LEON	2	002073	000000000000034	000174	22508	0005
359	Banco Pastor	540.000,00	540.000,00	4.950	20-abo-08	A vencimiento	Estados Unidos	ZARAGOZA	11	002051	000000000000075	000152	912	0004
360	Banco Pastor	540.000,00	540.000,00	6.001	22-mar-08	A vencimiento	Estados Unidos	ZARAGOZA	10	002083	000000000000058	000106	314820	0008
361	Banco Pastor	140.000,00	140.758,30	5.820	31-may-10	A vencimiento	Estados Unidos	ALBACETE	02	001899	000000000000040	000222	18.530	0008
362	Banco Pastor	712.000,00	712.000,00	5.000	15-abo-10	A vencimiento	Estados Unidos	ZARAGOZA	01	002074	000000000000040	000148	317394	



8G9310925

09/2007



DERECHOS DE CRÉDITO

8G9310924



09/2007

REGISTRO DE TRANSACCIONES



COD	Modelo	Descripción	Valor	Fecha	Notario
001	Notario
002	Notario
003	Notario
004	Notario
005	Notario
006	Notario
007	Notario
008	Notario
009	Notario
010	Notario
011	Notario
012	Notario
013	Notario
014	Notario
015	Notario
016	Notario
017	Notario
018	Notario
019	Notario
020	Notario
021	Notario
022	Notario
023	Notario
024	Notario
025	Notario
026	Notario
027	Notario
028	Notario
029	Notario
030	Notario
031	Notario
032	Notario
033	Notario
034	Notario
035	Notario
036	Notario
037	Notario
038	Notario
039	Notario
040	Notario
041	Notario
042	Notario
043	Notario
044	Notario
045	Notario
046	Notario
047	Notario
048	Notario
049	Notario
050	Notario
051	Notario
052	Notario
053	Notario
054	Notario
055	Notario
056	Notario
057	Notario
058	Notario
059	Notario
060	Notario
061	Notario
062	Notario
063	Notario
064	Notario
065	Notario
066	Notario
067	Notario
068	Notario
069	Notario
070	Notario
071	Notario
072	Notario
073	Notario
074	Notario
075	Notario
076	Notario
077	Notario
078	Notario
079	Notario
080	Notario
081	Notario
082	Notario
083	Notario
084	Notario
085	Notario
086	Notario
087	Notario
088	Notario
089	Notario
090	Notario
091	Notario
092	Notario
093	Notario
094	Notario
095	Notario
096	Notario
097	Notario
098	Notario
099	Notario
100	Notario

8G9310922



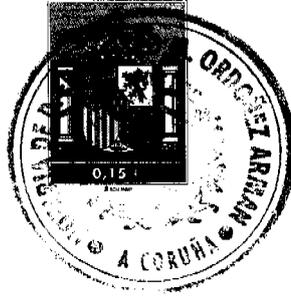
09/2007



Table with multiple columns containing numerical data and text, likely a ledger or record book.

City	Service	Contract	Contract	Term	Phase	Location	Firm Name
		Number	Value	Start	End		
1474	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1475	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1476	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1477	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1478	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1479	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1480	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1481	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1482	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1483	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1484	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1485	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1486	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1487	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1488	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1489	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1490	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1491	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1492	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1493	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1494	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1495	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1496	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1497	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1498	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1499	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial
1500	Service Provider	100,000.00	20,000.00	8/1/00	7/31/01	Memphis	Stevens Financial

OTW	Entity	Contract	Contract	Rate	Rate	Contract	Term
2172	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2173	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2174	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2175	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2176	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2177	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2178	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2179	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2180	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2181	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2182	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2183	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2184	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2185	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2186	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2187	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2188	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2189	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2190	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2191	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2192	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2193	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2194	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2195	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2196	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2197	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2198	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2199	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper
2200	Acme Paper	10,000.00	10,000.00	1.00	1.00	12/31/12	Acme Paper



8G9310918

09/2007

ANEXO 6
COPIA DEL TÍTULO MÚLTIPLE DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMI-
SIÓN DE HIPOTECA

[Handwritten mark]



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO PASTOR, S.A.

El presente título múltiple representa 375 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total igual a 209683534,37 de euros sobre 375 préstamos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO PASTOR, S.A. (en adelante el "Emisor"), con domicilio social en Cantón Pequeño, 1, La Coruña, C.I.F. A-15000128, e inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña, al tomo 91, libro 3, sección 3ª, hoja nº. 33, folio 107, la cual adaptó sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura pública otorgada ante el Notario de La Coruña D. Francisco M. Ordóñez Armán, en fecha 26 de julio de 1990, con el número 1808 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de La Coruña el día 29 de agosto de 1990, al tomo 783 del archivo, sección general, folio 1, hoja nº C-519, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de TDA EMPRESAS PASTOR 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en adelante el "Particpe"), constituido en virtud de la Escritura Pública de Constitución y de Emisión y Suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de Emisión de Bonos de Titulización de Activos otorgada el 17 de diciembre de 2007 ante el Notario de La Coruña D. Francisco M. Ordóñez Armán (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, Orense, 69, NIF A/80352750 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.280, Folio 170, Sección 8, Hoja M-71.065.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por el artículo 18 de la Ley 44/2002, la Ley 2/1981 de 25 de marzo, del Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, de desarrollo, el Real Decreto 1289/1991 de 2 de agosto, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se describen en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo 5 de la Escritura de Constitución, participa en el 100 por ciento del capital o principal no amortizado, de los intereses ordinarios de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir todos los pagos a realizar por los prestatarios o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Particpe todas las cantidades que en concepto de principal, intereses ordinarios y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, desde la Fecha de Constitución.

El Emisor practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Particpe en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Particpe tendrá derecho a recibir de inmediato cualquier cantidad satisfecha por el deudor hipotecario al Emisor, tanto en concepto de reembolso de principal como de intereses ordinarios, así como cualquier otro pago que reciba BANCO PASTOR, S.A. por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguro, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderá al Emisor. No obstante el Particpe podrá acordar con el Emisor plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por el Emisor al Particpe se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste en el propio Emisor o en aquella otra cuenta que el Particpe notifique al Emisor por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

El Emisor no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de

Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidos en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde al Emisor y al titular del certificado en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra el Emisor para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, el Emisor conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Particpe, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados a los efectos del artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en su caso, deberán notificar al Emisor las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar al Emisor una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable al Emisor que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar del Emisor la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidos en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

El Emisor y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En La Coruña, a 17 de diciembre de 2007.

BANCO PASTOR, S.A.

P.P.

Firmado ilegible

Fdo.: D. José María Arias Mosquera

8G9310917

09/2007



Table with columns: No, Banco Paster, Monto, Tipo, Fecha, Lugar, Domicilio, and other details. It lists numerous entries for 'Banco Paster' across various locations and dates.

8G9310916



09/2007

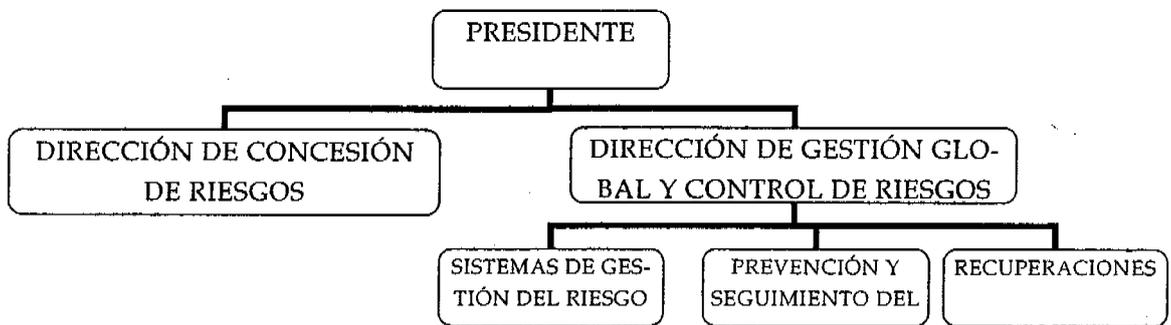
Table with multiple columns containing notary records, including names, amounts, dates, and locations. The table lists various transactions and their corresponding details across different provinces and municipalities.

ANEXO 7 MÉTODO DE CREACIÓN DE LOS ACTIVOS

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por Banco Pastor, S.A. siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas (Autónomos) y a personas jurídicas. Los procedimientos vigentes de Banco Pastor, S.A. se describen a continuación:

1. INTRODUCCIÓN

Las operaciones crediticias se sancionan a través de la Estructura de Riesgos. A continuación se refleja la estructura organizativa y sus funciones de dicha estructura de Riesgos, con descripción de las competencias de las diferentes unidades que la componen:



La Estructura de Riesgos tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar la gestión del riesgo de crédito tanto del Banco como el de las empresas del grupo financiero, con una visión global y única y que permita abordar los planes de crecimiento en un marco estable y sostenido como una mejora de la eficiencia.
- Proponer las líneas de actuación para definir la política del riesgo de crédito.
- Gestionar y administrar la política del riesgo de crédito.
- Y definir y asignar atribuciones para la administración del riesgo de crédito de acuerdo con la delegación que le ha sido conferida.

Con el fin de facilitar la consecución en el tiempo de dos objetivos irrenunciables:

- Garantizar la solvencia del Grupo



09/2007



8G9310915

- Dar valor al accionista

Dirección de Concesión de Riesgos

- Análisis, evaluación y/o sanción de las operaciones de riesgo que, de acuerdo con las atribuciones vigentes, no pueden ser resueltas por las unidades del Negocio correspondientes.
- Apoyar el montaje de operaciones de Préstamo Promotor y control de las disposiciones parciales.
- Asesoramiento a las unidades de Negocio en los aspectos de análisis y evaluación del riesgo.

Dirección de Gestión Global y Control de Riesgos

- Además de integrar las funciones asignadas a sistemas de Gestión de Riesgos, es la encargada de proponer y administrar el Plan Director de Riesgos del Banco y Grupo Financiero en coordinación con la Dirección de Concesión de Riesgos.
- Asimismo es la encargada de potenciar el Control de Riesgos, haciéndose cargo de las funciones de Prevención, Seguimiento del Riesgo y Recuperaciones.
- Proponer al Comité de Riesgos la política de riesgos y atribuciones de riesgo por niveles de atribución y productos de activo.
- Propuesta, control y seguimiento, tanto en el Banco como en las Sociedades del Grupo Financiero, de que las estructuras de riesgo sean las adecuadas en cada momento y aporten la máxima eficiencia, tanto desde el aspecto de la seguridad como de la respuesta ágil y eficaz como elemento diferenciador de la competencia.

De la dirección de gestión global y control de riesgos también dependen las unidades de:

1-Unidad de Sistemas de Gestión del Riesgo:

Diseño, desarrollo de especificaciones, mantenimiento, seguimiento y control de:

- Modelos estadísticos de gestión de riesgos de crédito.

- Procedimientos para el tratamiento de la información de intervinientes y operaciones de riesgo (análisis, concesión, circuitos...)
- Procedimiento de control de formalización de riesgos.
- Modelo Interno de Riesgo de Crédito
- Sistema de otorgamiento y control de atribuciones de riesgo.
- Mantenimiento de la normativa de concesión y administración

2-Prevención y Seguimiento de Riesgos

- Proponer y administrar la política de seguimiento de riesgos del Banco y grupo Financiero.
- Análisis permanente de la cartera de riesgo, para anticipar estrategias a clientes con problemas.
- Impulsar, en conjunto con la unidad de Recuperaciones, las acciones oportunas que sea necesario iniciar tanto en las Direcciones Regionales como en las unidades centrales, para normalizar las operaciones identificadas como problemáticas.
- Desarrollo de los sistemas de alertas tempranas orientadas a potenciar la función de control.

3-Recuperaciones

- Proponer y administrar la política de recuperaciones del Banco y Grupo Financiero.
- Análisis de propuestas de mora, definición de estrategias de recobro y toma de decisiones.
- Asunción directa de la gestión de la recuperación de las operaciones que estime conveniente.
- Gestión de activos adjudicados en pago de deuda (tratamiento administrativo y venta).
- Asesoramiento a las unidades de Negocio sobre recuperación y gestión de activos inmovilizados.

8G9310914



09/2007



2- ORGANOS DE RESOLUCIÓN Y FACULTADES DELEGADAS

El órgano superior jerárquico en la resolución de operaciones de riesgo es el Comité de Riesgos, que se reúne semanalmente, no tiene establecidos límites en la cantidad a autorizar y está compuesto por:

- El Presidente del Banco.
- El Consejero Delegado del Banco.
- El Director General Comercial.
- El Director de la Dirección de Concesión de Riesgos.
- El Director de la Dirección de Gestión Global y Control de Riesgos.

Este Comité resuelve las operaciones que exceden las atribuciones asignadas a los demás órganos de decisión en la escala jerárquica, establece políticas estratégicas de riesgo, valora su comportamiento y evolución, y fija las medidas correctoras que se consideren más convenientes en cada caso.

3. PROCESOS DE CONCESIÓN

Las Oficinas son las responsables de iniciar el expediente de estudio del riesgo a partir de la solicitud del cliente. Si las facultades de la oficina para tramitar el expediente son suficientes es la propia sucursal la que se encarga de autorizar la operación.

Cuando una operación, junto con el riesgo que ya tiene en vigor el cliente o su grupo empresarial, supera las atribuciones asignadas a un determinado órgano de decisión (Oficina, Dirección Regional, etc.) éste analiza el riesgo, emite su opinión y a continuación da traslado de la propuesta al órgano de decisión jerárquicamente superior, y así sucesivamente hasta llegar a un órgano con facultades suficientes para resolver.

4. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE OPERACIONES HIPOTECARIAS

4.1 Scoring y Análisis de Concesión de Hipotecarios para particulares:

El sistema Scoring de evaluación de préstamos hipotecarios fue introducido por Banco Pastor con carácter obligatorio para este tipo de operaciones, en la totalidad de su red de oficinas en julio de 1997.

En función del dictamen global que el sistema scoring asigna a la operación, las oficinas han de seguir inexcusablemente las siguientes instrucciones para la resolución definitiva de la misma:

- **Conceder y Duda:** La operación ha de ser revisada por la Comisión Local de Riesgos, quién sancionará su autorización o denegación.
- **Probable Denegar y Denegar:** No pueden ser formalizadas por la oficina, y en el caso excepcional de que existan circunstancias que aconsejaran su posible autorización, no contempladas por el sistema, han de remitir a la Dirección Regional correspondiente (solicitudes con dictamen Probable Denegar o Denegar con importe inferior o igual a 200.000 euros) o a la Dirección de Concesión de Riesgos (solicitudes con dictamen Denegar e importe superior a 200.000 euros), la documentación que justifique la posible concesión, quienes en caso de considerarla suficiente introducirán el correspondiente código de autorización que ha de permitir la formalización definitiva de la operación.

Escrituras hipotecarias

Todos los préstamos hipotecarios se formalizan en escritura pública que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En la escritura se pacta la aplicación de un tipo de interés inicial para el primer período (generalmente 1 año) y posteriormente, se revisa anualmente en función del tipo de referencia (mayoritariamente Euribor) al que se le añade un diferencial. Este diferencial permite una secuencia de bonificaciones según se contraten con el prestatario determinados productos comerciales (domiciliación de nómina, dos recibos básicos, tarjeta de crédito, tarjeta de débito 4B, seguro hogar, plan de pensiones, seguro de vida).

Intereses Ordinarios:

Cada préstamo devenga un tipo de interés variable, revisable anualmente. Durante el primer período de interés (desde la formalización de la operación hasta la fecha de la primera revisión) el tipo a aplicar es un porcentaje concreto, negociado y aceptado por el cliente; por ejemplo el 3,5%, el 4%, etc... Desde la fecha de la primera revisión se realizarán sucesivas revisiones con carácter anual, por años vencidos, hasta la finalización de la operación.

Tipo de interés variable:

Durante el segundo y sucesivos períodos, el préstamo devengará un tipo de interés variable que se determinará de la siguiente forma:

- **Tipo Básico de Referencia:** El tipo básico de referencia a aplicar será el Euribor o conjunto de Entidades. Banco Pastor comercializa mayoritariamente el tipo Euribor.



8G9310913

09/2007

- **Diferencial:** El tipo de interés total se confirmará mediante la adición de un diferencial de 1,25 puntos porcentuales (tarifa estándar actual) al valor que representa el tipo básico de referencia.

Este diferencial será objeto de bonificaciones que se aplicarán a partir de la primera fecha de revisión, siempre que, ininterrumpidamente, durante los 12 meses anteriores a cada fecha de revisión del tipo de interés, se cumplan por los prestatarios un conjunto de condiciones.

4.2 Scoring y Análisis de Concesión para Empresas y Autónomos.

Toda la información referente a cualquier persona física o jurídica, que ejerza alguna de las actividades recogidas en CNAE, independientemente del tamaño de su negocio (autónomos, profesionales liberales, pequeñas, medianas y grandes empresas, etc.) se aglutina en el sistema de **Acuerdos y Propuestas**, compuesto por las siguientes aplicaciones informáticas:

- **Balances / Terrenos y Edificios:**

Permite registrar y analizar los estados financieros, realizando su comparación con los de ejercicios precedentes y facilitando de forma automática tanto el cálculo de ratios, como su calificación y comentarios automáticos.

Además, dispone de un Sistema Automático de Evaluación que califica tanto a las estructuras financiera y económica de la empresa, como a la empresa en su conjunto.

En la Aplicación de Terrenos y Edificios se introducen los datos esenciales de los bienes que posea la persona analizada (descripción, régimen de propiedad, valoración, comprobación registral, cargas, etc.)

- **Informes del negocio:** Permite registrar los aspectos más importantes acerca de los informes que se posean de la persona y del negocio que ésta explota.
- **Aplicación de Grupos Empresariales:** Permite que, a partir del establecimiento de relaciones de dominio entre personas (que pueden ser tanto de participación societaria, como de no-participación), se produzca de manera automática la formación, modificación o baja de grupos empresariales. Además, a través de la conexión con otras aplicaciones, proporciona información agregada, desglosada para cada uno de los miembros del grupo, relativa a posiciones de contratos, cesiones, Cirbe, Balances, y Terrenos.

- **Aplicación de Garantías:** Permite registrar los diferentes documentos de garantía recogidos por el Banco para amparar los riesgos otorgados a nuestros clientes.
- **Aplicación de Expedientes de Riesgos:** Se configura como el núcleo del sistema de Acuerdos y Propuestas, así como la coordinadora de la información procedente de otras aplicaciones, dado que a través de la misma:
- Se introducen los principales datos de las operaciones de riesgo a estudiar, así como las opiniones e informes emitidos por los diferentes órganos que intervienen en su dictamen
- Se desencadena la captura automática y presentación de la información procedente de otras aplicaciones y que es necesaria para el análisis (Alarmas, Balances, Terrenos, Posiciones de Contratos, Garantías...)

Una vez hecho esto, el sistema confecciona automáticamente el expediente de riesgos.

Implantación de Scoring-Rating Estadístico:

Para calcular las variables y elaborar el dictamen, el Sistema toma automáticamente la información que necesita de Expedientes de Riesgo y de las demás aplicaciones relacionadas con la información de empresas.

Una vez efectuada la evaluación se obtiene un dictamen que clasifica la operación como: conceder, duda, probable denegar o denegar.

- **Denegar:** La facultad de sancionar favorablemente estas operaciones recae exclusivamente en la Dirección de Concesión de Riesgos.
- **Probable Denegar:** Desde Julio de 2004 son las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones.
- **Duda:** Para las Pymes y Grandes Empresas serán las Direcciones Regionales las que pueden sancionar favorablemente estas operaciones. Para los Tipos de Empresa de menor tamaño (Micros y Autónomos) serán las oficinas las que sancionen dichos riesgos.

Comentarios automáticos que complementan los dictámenes del scoring: Como información complementaria al dictamen del scoring y como elemento fundamental de decisión, el sistema presenta una serie de comentarios automáticos en forma de mensajes escuetos, cuyo fin es informar a los centros de decisión de las principales debilidades que se hayan detectado en el análisis, a efectos de que antes de emitir su



8G9310912

09/2007

dictamen sopesen adecuadamente las mismas y no omitan reflexionar sobre determinados aspectos esenciales del análisis.

En diciembre 2.005 se procedió a implantar la reestimación de los mismos. La reestimación trae consigo el ajuste de algunos criterios de segmentación en grupos homogéneos de riesgo:

- **Autónomos:** Todas las personas físicas con actividad empresarial
- **Microempresas:** Persona jurídica con ventas \leq 750.000 euros y que, además, el Riesgo Global en BP de la Empresa o del Grupo no supere 1.000.000 euros
- **Pymes:** Persona jurídica con ventas $>$ 750.000 euros y \leq 6.000.000 euros; o Ventas $<$ 750.000 euros pero con Riesgo Global en BP de la Empresa o del Grupo $>$ 1.000.000 euros
- **Grandes :** Persona jurídica con ventas $>$ 6.000.000 euros, con independencia del volumen de riesgo

Para el segmento de Pymes se ha elaborado, al igual que para el de Gran Empresa, un Rating de Empresa y un Scoring de operación, a efectos de incorporar las premisas recogidas en el Acuerdo de Basilea

Definición de mora utilizada para el análisis:

Se considera operación morosa aquella que alguna vez haya entrado en mora, de acuerdo con la definición de la misma establecida por Banco de España en su Circular 4/2004.

5- PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL RIESGO

El control de la inversión se inicia en la red de oficinas. La responsabilidad funcional recae sobre la Comisión Local de Riesgos. Las Direcciones Regionales ejercen las labores de control de la inversión de las oficinas de su ámbito. Esta función es responsabilidad directa del Director Regional, que tiene bajo su dependencia un responsable específico para el desempeño de dicha función.

La Unidad de Prevención y Seguimiento de Riesgos, además de conocer y supervisar los desfases más relevantes a nivel Banco, tiene como principal tarea la prevención de la morosidad y la anticipación, en tiempo oportuno, a los posibles problemas de los acreditados, así como el conocimiento de la evolución y concentración de las diferentes carteras de riesgo del Banco bajo diversos aspectos: Por producto, por zona geográfica, por sectores, etc.

6- RECUPERACIONES:

GESTIÓN DE ACTIVOS DUDOSOS.

Desde el punto de vista de la contabilización de operaciones morosas el Banco Pastor se ajusta estrictamente a la normativa recogida en la circular 4/2004 del Banco de España, con los nuevos criterios que establece el Regulador. No obstante, internamente en el Banco se distinguen dos situaciones en los activos dudosos:

- Morosidad técnica: Concepto de aplicación a las operaciones que se contabilizan de forma automática en Activos Dudosos, por haber transcurrido más de 3 meses desde su vencimiento o incumplimiento parcial, pero que tienen una vía de regularización ya pactada o unas expectativas de normalización inmediatas, además de no existir dudas sobre la positiva situación del cliente.
- Operaciones dudosas: Este concepto es aplicable a todas aquellas operaciones de clientes cuya situación se considere problemática y, por tanto, nuestra inversión comprometida.

RECUPERACION

- Comisión de Riesgos de la Oficina: Con carácter general dispone de un máximo de 60 días desde la fecha de incumplimiento para procurar la regularización amistosa del desfase. Si no obtuviera resultado positivo, dará traslado del expediente, para su pase a mora, a la Dirección Regional de que dependa, junto con documentación adicional.
- Direcciones Regionales: A la recepción de la citada documentación procede a su revisión, completando en su caso la información que pudiera haber omitido la Oficina, e iniciando acto seguido la carga de datos relativos al expediente en una aplicación informática de gestión de los asuntos dudosos (en adelante S.G.R.) de uso conjunto con la Unidad de Recuperaciones.

POSICIONES GESTIONADAS POR ACCIÓN DE COBRO, S.A.U. (100% BANCO PASTOR)

Son objeto de traspaso siempre los días 20 de cada mes, todos los préstamos de particulares en euros (personas físicas y Autónomos), cualquiera que sea su importe que a la fecha de traspaso registre un incumplimiento superior a 60 euros. A los 75 días de la fecha de inicio del desfase, si no se ha regularizado, Acción de Cobro devuelve todas las posiciones del cliente al Banco para que retome su gestión

POSICIONES GESTIONADAS POR UNIDAD DE RECUPERACIONES

- Aquellas operaciones en las que se den circunstancias negativas detectadas por el Banco que aconsejen una rápida intervención de la Unidad de



8G9310911

09/2007

Recuperaciones, aun cuando se trate de posiciones comprendidas en el apartado anterior, ya que siendo un proceso automático no proporcionaría la agilidad deseada.

- Todas las operaciones no contempladas en el apartado anterior una vez transcurridos 60 días desde el primer incumplimiento, tiempo que tiene la Oficina para gestionar la recuperación.
- Operaciones que una vez gestionadas por Acción de Cobro no se haya conseguido su regularización y como única vía de reembolso se considere la reclamación judicial

ANEXO 8
INFORMACIÓN A COMUNICAR A LA SOCIEDAD GESTORA

Información a remitir a la Sociedad Gestora por BANCO PASTOR, como administrador de sus Préstamos Mensualmente la entidad administradora de los préstamos deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los préstamos participados que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los préstamos relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha del informe: Día, mes y año de la fecha de la información de este préstamo.
- Fecha de Pago (día de vencimiento/abonos del préstamo).
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la fecha.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la fecha.
- Pago de intereses: Intereses pagados en el día de la fecha. (Incluye los intereses de las amortizaciones anticipadas del periodo y el pago anticipado de intereses devengados pero todavía no vencidos).
- Pago de principal regular: Principal amortizado en el día de la fecha.
- Amortización anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada.
- Impago de Intereses: Saldo pendiente de intereses al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Impago de Principal: Saldo de principal vencido pendiente al día siguiente de la fecha tras los abonos efectuados por este concepto.
- Fecha en la que se ha producido la amortización anticipada (en su caso).
- Meses en impago: Número de cuotas transcurridas desde la deuda más antigua.
- Principal vivo: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Plazo: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final.

8G9310612



09/2007

- Tipo actual.
- Tipo de Referencia.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Tipo diferencial vigente.
- Signo del Tipo Diferencial.
- Principal Teórico.
- Identificador de moneda en la cual está denominada la operación.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.
- Vida Residual del Préstamo.

ES PRIMERA COPIA de su original en donde queda anotada. La expido para COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES en ochenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 8G, números: 9310998, 9310997, 9310996, 9310641, 9310994, los veinticinco anteriores correlativos en orden, 9310637, 9310967, los veintidós anteriores correlativos en orden, 9310616, 9310943, 9310626, 93109410 los treinta anteriores correlativos en orden y el presente. En A Coruña, el mismo día de su autorización. DOY FE. _____



[Handwritten signature]